

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Bis
Sesión Ordinaria No. 13
diciembre 14, 2018

Organismos de Agua Potable

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° **533** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., a través del Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., C. Lic. Jovanny de Jesús Ramón Cruz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los

artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del titular del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio s/n, al que adjuntaron copia simple de la 37ª sesión de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo.
- Resultados.
- Sueldos y salarios.
- Gastos de administración.
- Energía eléctrica.
- Gastos financieros.
- Costos de producción.
- Depreciaciones.
- Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,548,670 m3.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas,

S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, así como el programa de inversiones para el ejercicio 2019, con lo anterior se cumple con lo previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Si bien el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se apegó a la metodología prevista en el numeral inmediato anterior, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas, toda vez que del cálculo de la tarifa media de equilibrio, no resultó factor de actualización.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Si bien el proyecto de cuotas y tarifas que presentó el Organismo Operador, no arroja un factor de actualización, también lo es el hecho que durante los ejercicios fiscales 2014 a 2017, manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo el 20.0% de actualización para el ejercicio 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$6.00 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; no resultó un factor de actualización, pues la cuota vigente del servicio es mayor a la tarifa media de equilibrio (costo).
- d) Se aprobó en la 37^a sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019, sin precisar porcentaje de actualización.
- e) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2018, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la

prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Agua: Al líquido que extrae, distribuye y comercializa el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y que puede ser utilizado en los hogares, comercios, industrias y servicios públicos y que no es apta para el consumo humano;

II. Agua en bloque: Volumen de agua suministrado a través de una infraestructura hidráulica para un desarrollo inmobiliario;

III. Aguas pluviales: Aquellas que provienen de lluvias de manera directa o por escurrimientos;

IV. Agua potable: la que es apta para el consumo humano por haber sido procesada sin provocar efectos nocivos a la salud;

V. Agua residual: Agua que se deshecha por haber sido previamente usada en las actividades domésticas, comerciales, industriales o de cualquier otra actividad pública que puede contener materias orgánicas y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales y que puede ser dañina para la salud y/o medio ambiente;

VI. Alcantarillado: A la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales hasta el sitio de su disposición final;

VII. SADA: Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P., descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto general será la prestación de los servicios de extracción, distribución y comercialización de agua, alcantarillado y disposición final de las aguas residuales;

VIII. Ayuntamiento: Al órgano colegiado reputado como máxima autoridad pública administrativa dentro del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.;

IX. Carro pipa: Al vehículo acondicionado para el transporte y distribución de agua;

X. CONAGUA: A la Comisión Nacional del Agua;

XI. CEA: A la Comisión Estatal del Agua para el Estado de San Luis Potosí;

XII. Congreso del Estado: Al órgano colegiado que integra el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Contrato de Servicios: Al documento consensual suscrito entre el servidor público facultado del SADA y el usuario solicitante en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación del o los servicios contratados;

XIV. Cuerpo receptor: A las corrientes, depósitos naturales, cauces, presas, depósitos o embalses artificiales en donde se descargan las aguas residuales;

XV. Cuota: Al pago por concepto de derechos que constitucionalmente está obligado a hacer el usuario por los servicios públicos de agua y/o alcantarillado y/o saneamiento al SADA y demás servicios recibidos por otros conceptos que presta el;

XVI. Cuota de mantenimiento: Al pago que debe realizar el usuario por concepto de mantenimiento de los servicios doméstico o comercial, aun cuando su consumo resulte ser de 0 (cero) m³ o por suspensión del servicio por cualquiera de las causas establecidas en esta ley, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

XVII. Derivación: A la conexión hidráulica al interior de un inmueble, para abastecer de agua a uno o más usuarios en el mismo predio haciendo uso de una sola toma;

XVIII. Dotación de litros por segundo: Unidad de medida para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario;

XIX. Instalaciones hidráulicas: Al conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es abastecer y distribuir agua potable o desalojar aguas residuales o pluviales;

XX. Junta de Gobierno: Al órgano colegiado que cuenta con facultades para establecer las políticas públicas del SADA conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

XXI. Ley de Cuotas y Tarifas: la presente ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.;

XXII. m³: A la medida de metros cúbicos para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida y/o usada por el usuario;

XXIII. Medidor: Al aparato instalado por el personal del SADA que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante instalaciones hidráulicas al usuario;

XXIV. Tarifa: Al conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que debe pagar el usuario como contraprestación por los servicios públicos proporcionados por el SADA;

XXV. Toma: A la interconexión entre la red hidráulica municipal y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer de agua potable al usuario;

XXVI. Toma clandestina: a la interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intradomiciliarias que no ha sido autorizada por el SADA y que no cuenta con contrato;

XXVII. Uso doméstico: A la utilización de agua en el inmueble destinado para casa habitación y que sea para uso particular de las personas que en el habitan;

XXVIII. Uso comercial: A la utilización que se hace del agua para el servicio de establecimientos, comercios y oficinas en los que se realicen actividades orientadas a la oferta de bienes o servicios;

XXIX. Uso para servicios públicos: Al empleo que se hace del agua para el consumo de las dependencias y entidades en la prestación de los servicios públicos que les competen.

XXX. Uso industrial: Al empleo que se hace del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas y el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como empresas o negocios que preferentemente su consumo de agua sea indispensable para su operación como: tortillerías, panaderías, lavados de autos, lavanderías, purificadoras de agua, baños públicos, rastros o casas de matanza;

XXXI. Usuario: A las personas físicas o morales que reciban los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, según corresponda y que son prestados por el SADA;

XXXII. Subsidio: El beneficio que recibirá el usuario de uso doméstico de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, respecto de la diferencia entre el precio real conforme al costo de producción del servicio y el precio real que se cobre al usuario, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, cuando sea a solicitud del usuario y previa acreditación de su condición mediante estudio socio económico realizado por el SADA, y

XXXIII. Localidad Rural: Comunidad o asentamiento rural, fuera del área de influencia del SADA.

Aquellos términos no definidos en la presente ley tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que apruebe la Junta de Gobierno del SADA, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Uso para servicios públicos.

ARTÍCULO 5º. Las tarifas para determinar las cuotas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

A. De contratación para tomas de uso:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Servicios Públicos.

B. De conexión:

- a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio;
- b) Supervisión de obras;
- c) Derivaciones;
- d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general.

C. Por consumo:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y

IV. Servicios Públicos.

D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario;
- b) Uso de alcantarillado;
- c) Cambio de nombre del titular del servicio;
- d) Venta de accesorios hidráulicos;
- e) Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
- f) Por la emisión de constancia de no adeudo.
- g) Por reubicación de la toma;
- h) Cartas de factibilidad de servicios;
- i) Excedente de materiales;
- j) Rehabilitación de tomas; y
- k) Ampliación o modificación de la red general;

Las tarifas serán aplicadas, considerando las clasificaciones anteriores, por rangos de consumo, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta ley no libera al usuario del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 6º. Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado estarán obligados a pagar por los servicios recibidos, conforme a las cuotas y tarifas y en los plazos establecidos por esta ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el ARTÍCULO 31, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% cero por ciento al consumo del agua.

ARTÍCULO 7º. Las tarifas y cuotas procurarán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la producción, operación, mantenimiento y la administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las Inversiones realizadas y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Junta de Gobierno, previa justificación, los cuales deberá presentar al Congreso del Estado, para su aprobación.

ARTÍCULO 8º. La instalación de tomas de agua o conexiones al alcantarillado clandestinas, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a esta ley, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado. El SADA determinará la sanción de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 9º. Los inmuebles en propiedad, arrendamiento o préstamo que sean utilizados por entidades de la Federación, Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, los organismos descentralizados, las instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario utilice servicios de toma de agua y/o alcantarillado del SADA deberán pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DE LOS USUARIOS Y EL SADA

ARTÍCULO 10º. El SADA llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con su obligación de realizar su contrato, debiendo facturar, además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 11. Una vez que se ha formalizado el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el SADA procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 12. El SADA comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

ARTÍCULO 13. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata requerirá de la autorización expresa del SADA, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que se requiera modificación a la red general del agua o de alcantarillado, se solicitará previamente carta de factibilidad al SADA y el cargo será determinado en base al presupuesto del SADA.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento realice por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las

sanciones que al efecto establece el Capítulo IV de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la ley proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro;
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó, o
- IV. Cuando se fusionen predios.

ARTÍCULO 15. La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el SADA en un término de quince días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes.

Los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 16. Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se limite o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado en esta ley al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 17. El consumo en m³ (metros cúbicos) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

ARTÍCULO 18. Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por periodos vencidos de 30 días naturales y se pagarán dentro de los 17 diecisiete días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 (treinta) del mes facturado por la prestación de los servicios.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

ARTÍCULO 19. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 20. El SADA podrá limitar el servicio en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de dos meses vencidos, con la salvedad de aquellos servicios de uso doméstico donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, a quienes solamente se les restringirá el servicio.

ARTÍCULO 21. Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones, recargos y las multas que se apliquen con base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

ARTÍCULO 22. El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá ante el SADA por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al SADA.

ARTÍCULO 23. En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. En caso de no contar con aparato medidor, se cobrará a cada condómino el equivalente a la cuota fija señalada en esta ley para el servicio uso doméstico.

ARTÍCULO 24. Por cada derivación, el usuario pagará al SADA el importe de la cuota o tarifa que le corresponda con base en lo previsto en esta ley, así como los gastos que correspondan por la expedición de un nuevo contrato.

ARTÍCULO 25. Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que le corresponda al tipo de servicio. En todo caso el SADA realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 26. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante lapsos que estime necesario, previo aviso a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 27. El SADA podrá celebrar convenios o contratos de servicios con localidades rurales o sistemas rurales de agua. Dichos convenios o contratos deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el presente ordenamiento, en el caso de cuotas o tarifas a aplicarse.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 28. Los usuarios de los servicios previstos en esta ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados con respeto y atención por los servidores públicos del SADA;
- II. Recibir los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte del SADA;
- III. Que se les proporcionen las medidas necesarias para una mejor verificación de su consumo de agua, dentro del programa permanente de cobertura de instalación de aparatos medidores, a su costo y dependiendo de las tomas;
- IV. Hacer del conocimiento del SADA de cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficiente y detallada, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario;
- VI. Ser informados de los cortes de servicios públicos programados o extraordinarios;
- VII. Recibir con oportunidad los recibos correspondientes, en los cuales se determine la tarifa que es aplicable y el importe a pagar;
- VIII. Recibir información acerca de las tarifas que se prevén en esta ley, y
- IX. Los demás que le otorguen las leyes de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Servicio Doméstico	150.00	150.00
Servicios Públicos	150.00	200.00
Servicio Comercial	300.00	200.00
Servicio Industrial	600.00	200.00

ARTÍCULO 30. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 31. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 32. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 33. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo por reposición del medidor será de \$400.00; el costo por reconexión será de \$150.00.

ARTÍCULO 34. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 35. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 36. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 37. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido

daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 38. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO TERCERO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 39. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
60.00	120.00	120.00	240.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por m3 consumido de la siguiente manera:

DESDE HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 M3 30.00 M3	4.08	4.08	7.12	17.57
30.01 M3 en adelante	4.32	4.32	7.39	18.48

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 40. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 41. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos

de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 42. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 43. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 44. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

ARTÍCULO 45. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 46. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 47. El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00;
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra;

III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00;

IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00;

V. Por pago de permiso de alcantarillado: \$600.00;

VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00;

VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00, y

VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

ARTÍCULO 48. El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m³ de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

ARTÍCULO 49. El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m³;

II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;

III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y

IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

CAPÍTULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 50. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 51. Los pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m³, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

ARTÍCULO 52. Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

TÍTULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	250.00	200.00
Popular	300.00	200.00
Residencial y Otros	420.00	200.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 54. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas. **(SIC).**

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 55. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 56. Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 57. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 58. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 59. Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 60. El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 61. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 62. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

ARTÍCULO 63. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 64. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 66. Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 67. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del SADA.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEGISLATURA DEL ESTADO DE AXTLA DE TERRAZAS
COMISIÓN LOCAL DE REGULARIZACIÓN DE SERVICIOS

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente	Handwritten mark across the row		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., (Turno 533).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{(SSn + EE_n + Dn + DRn) + CF_n + In_n}{QDn}$ A su vez: () n EE_n Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE_n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CF_n = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 30 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también:
Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que sí son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° **526** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., a través de su presidente municipal el C. Lic. Jorge Omar Muñoz Martínez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en

observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Titular del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre del 2018, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

SEXTO. Que el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio s/n al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo
- Resultados
- Sueldos y salarios
- Gastos de administración
- Energía eléctrica
- Gastos financieros
- Costos de producción
- Depreciaciones
- Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, omitiendo especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 877,118 m3.

Omitiendo presentar:

- a) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006

OCTAVO. Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Cárdenas, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de

cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con lo anterior se cumple con lo previsto por los artículo 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 7.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$7.98 por m³ según las

Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 4.12%.

- d) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 10.00%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es mayor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio, consecuentemente el factor de actualización deberá ser de hasta un 4.12%

DÉCIMO PRIMERO. Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la

finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al

ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CÁRDENAS, S.L.P.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**Capítulo I
De la Contratación de los Servicios**

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable \$	Alcantarillado \$
I.- Servicio doméstico	1,048.75	1,048.75
II.- Usos Públicos	1,048.75	1,048.75
III.-Servicio Comercial	1,262.75	1,262.75
IV.-Servicio Industrial	1,646.87	1,646.87

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,403.04	1,192.55
Usos Públicos	1,403.04	1,192.55
Servicio Comercial	2,795.05	1,403.04
Servicio Industrial	5,630.48	4,209.11

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las

descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Capítulo II

De la Medición del Servicio y de la modificación de las Condiciones de Instalación

ARTÍCULO 6º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7º. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 9º. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Capítulo I Del Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
83.18	83.18	119.00	170.68

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMÉSTIC O (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIA L (\$)	INDUSTRIA L (\$)
10.01 - 20.00	5.34	5.34	15.02	18.63
20.01 - 30.00	6.14	6.14	25.96	25.96
30.01 - 40.00	8.57	8.57	34.74	34.74
40.01 - 50.00	10.68	10.68	37.12	50.79
50.01 - 60.00	11.90	11.90		
60.01 - 100.00	13.70	13.70		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 28.12 (veintiocho pesos 12/100 M.N.) para agua cruda.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.48% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender

el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 432.93 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.) por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16.66% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

Capítulo II Del Ajuste Tarifario

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus agua residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

Capítulo Único De las Personas Jubiladas y Pensionadas Afiliadas al INAPAM

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 24. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 25. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,507.59	1,403.04
Popular	4,033.73	2,104.56
Residencia y otros	4,489.73	2,724.80

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28. Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

Capítulo Único De la Responsabilidad

ARTÍCULO 30. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 31. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 32. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 33. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

ARTÍCULO 34. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Capítulo I Del Uso Racional de Agua y Descargas

ARTÍCULO 35. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 36. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 37. Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II De las Sanciones

ARTÍCULO 38. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 39. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad

fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cárdenas, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

COMISIÓN DE ASUNTOS DELEGADOS

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaría			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas Para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P.,(Turno 526).



SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los

volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la metodología y fórmula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = ((SSn + EEn + Dn + DRn) + CFn + In) / QDn$. A su vez: () n EEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. Dn = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la fórmula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Ríoverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también.
Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieran ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas. RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 538 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., a través deL Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., C.L.E.P. José Homero Mata Camarillo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio s/n al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.
Resultados.
Sueldos y salarios.
Gastos de administración.
Energía eléctrica.
Gastos financieros.
Costos de producción.
Depreciaciones.
Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 732,784 m³.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del

municipio de Cedral, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante el ejercicio 2016 y 2017 el Organismo Operador manejó las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 32.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$7.69 por m³ según las cifras que revelan los Estados Financieros que se tomaron como referencia; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 13.2%.
- d) Se aprobó en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 5.0%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE TARIFAS Y CUOTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

TIÍTULO PRIMERO LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

Clasificación de Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Domestico	\$ 85.44	\$85.44
II. Usos Públicos	\$ 103.32	\$ 103.32
III. Servicio Comercial	\$ 125.20	\$ 125.20
IV. Servicio Industrial	\$164.96	\$ 164.96

ARTÍCULO 2°. La contratación del servicio agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación de Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Domestico	\$ 1,470.78	\$ 298.11
II. Usos Públicos	\$ 2,484.44	\$ 298.11
III. Servicio Comercial	\$ 2,484.44	\$ 298.11
IV. Servicio Industrial	\$ 2,484.44	\$ 298.11

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro para el servicio domestico será de \$ 2,067.05 (Dos mil sesenta y siete pesos 05/100 MN) que incluye el medidor.

La instalación de las líneas nuevas de agua y de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le identifiquen.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión reconexión, supervisión y similares, los efectuara el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto no se instalen los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas previamente establecidas.

ARTÍCULO 7°. Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable del servicio público domestico, comercial e industrial. El organismo operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

El mantenimiento correctivo y preventivo de medidores se efectuara por el organismo operador, en caso de requerirse reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en el máximo de tres mensualidades si así lo solicita, se incluirá en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación desglosados en los recibos de pago correspondiente.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que se pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador, sujetarse a las indicaciones, plazos que se le autoricen.

En ningún caso, el propietario o poseedor del predio podrá operar por si mismo el cambio del sistema, instalación, supresión, o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 10°. Corresponde en forma exclusiva el prestador de servicios, instalar y operar los aparatos medidores, Así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón del usuario.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrara en base a una cuota fija por consumo básico de hasta los primeros 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICA	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 105.35	\$ 115.28	\$ 137.48	\$ 300.59

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, **por cada metro cúbico adicional**, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMÉSTICA	PÚBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01 – 20.00	\$ 10.53	\$ 11.53	\$16.49	\$ 29.43
20.01 – 30.00	\$ 11.93	\$ 13.06	\$ 18.69	\$ 33.35
30.01 – 40.00	\$ 13.13	\$ 14.36	\$ 20.55	\$ 36.69
40.01 – 50.00	\$ 14.43	\$ 15.81	\$ 22.60	\$ 40.35
50.01 – 60.00	\$ 15.88	\$ 17.38	\$ 24.85	\$ 44.38
60.01 – 80.00	\$ 17.46	\$ 19.12	\$ 27.34	\$ 49.04
80.01 – 100.00	\$ 19.20	\$ 21.02	\$ 30.07	\$ 53.70
101.00 - adelante	\$ 21.13	\$ 23.12	\$ 33.09	\$ 59.06

III. La toma de agua potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagara siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 12. La dotación de agua repartida en pipas o contenedores tendrá un costo de \$ 17.04 (diecisiete pesos 04/100 MN) por metro cúbico para el agua potable.

ARTÍCULO 13. El duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 3.57, por la suspensión temporal de un año será de \$ 142.80, por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagara una cuota de \$ 67.83 y cuando este marcando mal o tenga alguna falla no se cobrara la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banquetas, automóvil, paredes y calles con manguera) será de 210.63 y se cargara junto en el recibo junto con la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 14. Por la emisión de una constancia de No adeudo será un costo de \$ 35.70, por la solicitud de un historial de consumo tendrá un costo de \$ 35.70 y por la actualización y/o modificación de cambio de datos en su contrato tendrá un costo de \$ 35.70.

ARTÍCULO 15. Se aplicara un cobro de recargo cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 16. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta del Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago \$ 67.76 (sesenta y siete pesos 76/100 MN) por cuota de reconexión más gastos que se generen del trabajo de esta.

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas

que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 20. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso domestico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS USUARIOS AFILIADOS AL INAPAM

ARTÍCULO 23. Los usuarios afiliados al INAPAM, recibirán un subsidio de hasta 50% sobre el valor de cuota de uso domestico de agua potable, hasta por un consumo básico de 10 Metros cúbicos, siempre y cuando el subsidio sea directo al titular.

ARTÍCULO 24. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante y el último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 25. La documentación solicitada deberá de ser presentada anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Área factible	\$ 2,499.00	\$ 2,499.00
Área no factible	\$ 2,677.50	\$ 2,677.50

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones de usos eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y los permisos de fraccionar que les hayan extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29. Para los efectos del cobro de la cuota por fraccionadores o urbanizadores relativo a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determinara correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 30. Para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 31. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

Cuando los daños sean de a causa de suspensión del servicio por falta de pago los costos serán cubiertos por el usuario.

ARTÍCULO 32. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 33. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio; siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas

ARTÍCULO 34. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 35. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del personal del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 36. Queda prohibido el uso de técnicas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 37. Los usuarios de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposiciones para el Estado y los municipios de San Luis Potosí. Además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 38. El horario autorizado para el riego de parques y jardines, en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00hrs.

ARTÍCULO 39. Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calculara en base a las dotaciones de 100 lts./hab./día como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

ARTÍCULO 40. Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 42. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 43. La falta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto a las disposiciones federales relacionadas con la materia y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y su reglamento.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de la localidad y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018. AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DEL AGUA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente	Handwritten mark		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Tarifas y Cuotas para el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Cedral, S.L.P., (Turno 538).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{(SSn + EE_n + Dn + DRn) + CF_n + In_n}{QDn}$ A su vez: () n EE_n Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE_n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CF_n = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre años, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 30 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también:
Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que sí son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 530 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., a través de la C. Lic. María Leticia Vázquez Hernández, Presidente Municipal de Cerritos, S.L.P.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del titular del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y

turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 117/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 982,712 m³.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Cerritos, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple con principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 5.0% de actualización para 2018.

Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.

Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$6.56 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 45.08%.

Se aprobó en la quinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 15.0%.

El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias,

secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CERRITOS, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	502.91	335.23
Servicios Públicos	502.91	335.23
Servicio Comercial	670.57	502.91
Servicio Industrial	838.20	670.57

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	502.91	335.23
Servicios Públicos	502.91	335.23
Servicio Comercial	670.57	502.91
Servicio Industrial	838.20	670.57

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

RANGO (m3)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
00.00 – 10.00	75.42	75.42	132.41	181.02

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (m3)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	7.54	7.54	13.23	18.08
20.01 - 30.00	8.29	8.29	14.55	19.91
30.01 - 40.00	9.10	9.10	15.99	21.86
40.01 - 50.00	9.99	9.99	17.58	24.05
50.01 - 60.00	10.98	10.98	19.34	26.45
60.01 - 70.00	12.09	12.09	21.28	29.08
70.01 - 80.00	13.29	13.29	23.39	31.97
80.01 - 90.00	14.62	14.62	25.74	35.16
90.01 - 100.00	17.16	17.16	28.30	38.67
100.01 - en adelante	17.69	17.69	31.12	42.62

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. Por reposición de recibo extraviado \$ 11.00 por suspensión temporal de un año será de \$ 261.00 por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor cuando se haga la prueba y se encuentre marcando al 100% bien el usuario pagara una cuota de \$ 140.00 y cuando este marcando mal o falla no se cobrara la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de \$ 360.00, será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 14. La carga de agua potable en la garza, para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$ 29.00 (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 16. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$117.00 (ciento diez y siete pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 20. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 23. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 24. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al

INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 25. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	5,029.31	502.92
Popular	5,867.53	502.92
Residencias y Otros	7,543.98	502.92

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$1,596.60 (Mil quinientos noventa y seis pesos 60/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 30. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 31. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 32. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 33. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 34. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 35. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 36. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 37. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 38. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 40. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 41. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cerritos, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. A fin de establecer cantidades en moneda de uso corriente en las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, se considera lo siguiente:

a) Cantidades de \$.50 (cincuenta centavos) hacia abajo, se considerara un redondeo a la unidad de peso anterior.

b) Cantidades de \$.51 (cincuenta y un centavos) hacia arriba se considerara un redondeo a la unidad de peso posterior.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (Turno 530).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{(SSn + EE_n + Dn + DRn) + CF_n + In_n}{QDn}$ A su vez: () n EE_n Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE_n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CF_n = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 30 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también:
Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que sí son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno **Nº 521** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por los Cc. Dra. Mireya Vancini Villanueva, y David González Cedillo, como Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P. y Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación

del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número OOAPAS/088/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

SÉPTIMO. Que para determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., dicho organismo omitió adjuntar a su petición la información financiera que sirvió de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio y consecuentemente para determinar la propuesta de cuotas y tarifas; incumpliendo las disposiciones previstas en el artículo 7 del decreto 594.

OCTAVO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., incumplió con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues no acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

NOVENO. Que quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se advierte que no se apegó a la metodología que establece el Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues omitió presentar la información tanto financiera como técnica, contraviniendo lo previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirven de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., debiéndose aplicar las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal 2018, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

TITULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Domestico	\$ 369.39	\$ 184.69
II. Usos Públicos	\$ 369.39	\$ 184.69
III. Servicio Comercial	\$ 369.39	\$ 184.69
IV. Servicio Industrial	\$ 369.39	\$ 184.69

ARTÍCULO 2. La contratación de la instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Domestico	\$ 1,577.28	\$ 593.18
II. Usos Públicos	\$ 1,577.28	\$ 593.18
III. Servicio Comercial	\$ 1,888.80	\$ 389.44

IV. Servicio Industrial	\$ 2,160.66	\$ 411.25
-------------------------	-------------	-----------

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en 5 mensualidades cargado en su recibo de pago, dando un 25% del cobro al inicio del contrato, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICION DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma, el costo del medidor será de \$ 550.00 (Quinientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada.

ARTÍCULO 9°. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexión, establecidos en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 52.39	\$ 52.39	\$ 81.31	\$ 108.54

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	8.80	8.80	9.31	18.17
20.01 - 30.00	8.84	8.84	10.80	18.30
30.01 - 40.00	8.90	8.90	11.15	18.45
40.01 - 50.00	8.97	8.97	11.48	19.10
50.01 - 60.00	9.53	9.53	12.57	20.38
60.01 - 80.00	9.99	9.99	13.45	21.91
80.01 - 100.00	9.99	9.99	15.95	24.00
100.01 en adelante	13.29	13.29	26.66	26.66

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$36.94 (Treinta y seis pesos 94/100 MN) por metro cúbico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un cargo del 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$368.54 (Trescientos sesenta y ocho pesos 54/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario pagará una cuota mensual equivalente al 15%, del importe del volumen de agua facturada y que el organismo deberá desglosar en la facturación correspondiente.

ARTÍCULO 19. A los montos facturados por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 21. A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 62.70 (Sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) más el impuesto señalado en el artículo 19 del presente ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPITULO ÚNICO

DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.

ARTÍCULO 23. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 24. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 25. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Interés social	\$ 184.69	\$ 184.69
II.- Popular	\$ 184.69	\$ 184.69
III.- Residencial y otro	\$ 184.69	\$ 184.69

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadora estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 30. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 31. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 32. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 33. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 34. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 35. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**TITULO SEXTO
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**CAPITULO PRIMERO
DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

ARTÍCULO 36. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 37. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 38. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 39. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 40. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 41. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



“2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN”

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZUÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (Turno 521).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circularado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciro De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º estable una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= Inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m3 de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismos operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87. Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- > El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- > El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- > Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- > Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- > Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- > Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 532 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., a través del Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., C. José Alfredo Pérez Ortiz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del titular del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de

agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número GOBER/130/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo.
- Resultados.
- Sueldos y salarios.
- Gastos de administración.
- Energía eléctrica.
- Gastos financieros.
- Costos de producción.
- Depreciaciones.
- Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,307,145 m3.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios

prestados, en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Desde el ejercicio fiscal 2016, el Organismo Operador maneja las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, pues no solicitó actualización para el ejercicio 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$7.10 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 56.2%.
- d) Se aprobó en la quinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 10.00%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio

nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernandez, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

DERECHOS POR CONEXIÓN

CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	\$ 1,318.21	\$ 1,268.63
SERVICIO PÚBLICO	\$ 1,318.21	\$ 1,268.63
SERVICIO COMERCIAL	\$ 1,845.88	\$ 1,268.63
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2,375.61	\$ 1,268.63

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	\$ 3,032.70	\$ 2,434.35
SERVICIO PÚBLICO	\$ 3,032.70	\$ 2,434.35
SERVICIO COMERCIAL	\$ 3,134.34	\$ 3,063.29
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 3,236.43	\$ 3,185.82

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de diez metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. Los costos de contratación de agua potable y alcantarillado estarán sujetos a la variación de los precios de los materiales necesarios para su instalación. La tarifa para instalación de descarga de drenaje corresponde solo para aquellas que tengan hasta dos metros de profundidad, por cada metro excedente se cobrara una cuota de \$ 842.13 (Ochocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.)

ARTÍCULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el Organismo Operador de agua potable, y su costo se cobrara al usuario en un mínimo de tres mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 7º. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros cúbicos consumidos.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse

ARTÍCULO 9º. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robos, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMESTICO	\$	78.09
SERVICIO PÚBLICO	\$	78.09
SERVICIO COMERCIAL	\$	97.79
SERVICIO INDUSTRIAL	\$	161.62

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(M3)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 - 20.00	8.87	8.87	11.09	18.39
20.01 - 30.00	9.93	9.93	12.42	20.61
30.01 - 40.00	11.00	11.00	13.75	22.83
40.01 - 50.00	12.05	12.05	15.08	25.03
50.01 - 60.00	13.12	13.12	16.41	27.25
60.01 - 80.00	14.18	14.18	17.72	29.47
80.01 - 100.00	15.24	15.24	19.05	31.68
100.01 en adelante	16.32	16.32	20.38	33.91

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

IV. El agua potable para autobaños, fábricas de hielo, lavanderías y predios que estén en construcción y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara conforme a la tarifa comercial.

V. Todo comercio que cuente con una toma de agua dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, y en aquellos que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa comercial.

ARTICULO 13.- La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 37.36 (Treinta y siete pesos 36/100 M.N.) por metro cúbico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; previo pago de \$156.20 (Ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y ésta no tenga adeudos se cubrirá una cuota de \$ 93.71 (Noventa y tres pesos 71/100 M.N.)

ARTÍCULO 16. El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 39.10 (Treinta y nueve pesos 10/100 M.N.)

El servicio por impresión de Duplicado de Recibo tendrá un costo de \$ 2.60 (Dos pesos 60/100 m.n.)

El servicio de la expedición de cada hoja fotocopiada de documentación solicitada tendrá un costo de recuperación de \$ 3.00 (Tres pesos 00/100 m.n.)

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por el concepto de saneamiento se cobrará el 10% del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

ARTÍCULO 20. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Cuando el organismo preste el servicio de desazolve al interior de los domicilios el usuario deberá de pagar una cuota al Organismo de \$165.00; si además requiriera de algún material adicional para la realización del trabajo el solicitante del servicio deberá de pagarlo; previo presupuesto del mismo si así lo solicitara.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionado a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 23. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 24. Los personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario, el excedente se pagara sin descuento y deberán estar al corriente en sus pagos, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo; este beneficio será aplicada exclusivamente a una toma por solicitante.

ARTÍCULO 25. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y ultimo recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 26. La documentación solicitada deberá ser presentada por el usuario de manera anual durante los dos primeros meses del año a que corresponda, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá a una vivienda donde habite la persona beneficiada.

Cuando el usuario solicite el trámite por primera vez, después de la fecha arriba mencionada, deberá refrendar nuevamente a inicios de año inmediato siguiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$ 5,454.81 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 81/100 M.N.).

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio. Asimismo, el cobro se efectúa, en razón de que el organismo no cuenta con capacidad suficiente para abastecer de agua a nuevos fraccionadores.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente la solicitud, proyecto, memoria de calculo, planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 30. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, estos deberán cubrir una cuota por cada lote; cuyo importe se aplicara a reforzar el abastecimiento y conducción. Los fraccionadores o urbanizadores además cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

ARTÍCULO 31. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el Fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

Quien solicite una carta por estudio de factibilidad de agua potable o carta por resultado de prueba de hermeticidad deberá cubrir un costo de \$ 339.57 (Trescientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el Organismo Operador determine para que sea posible su expedición.

Quien solicite una Constancia de No Adeudo por los servicios prestados por el Organismo Operador tendrá un costo de \$ 46.86 (cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.) siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente con sus pagos y el Organismo Operador determine que sea posible su expedición.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 33. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 34. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 35. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 36. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 37. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 38. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales,

además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 39. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 40. Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tubería de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 41. Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 43. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 44. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



“2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN”

EXPERIENCIA Y CALIDAD
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. (Turno 532).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = ((SSn + EE_n + Dn + DR_n) + CF_n + In_n) / QDn$ A su vez: () n EE_n Dn DR_n SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE_n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CF_n = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DR_n = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también. Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional) Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieran ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 529 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernandez, S.L.P., a través del Presidente Municipal de Ciudad Fernández, el C. José Alfredo Pérez Ortiz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernandez, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del titular del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernandez, S.L.P., iniciativa

que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre del 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número GOBER/126/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.
Resultados.
Sueldos y salarios.
Gastos de administración.
Energía eléctrica.
Gastos financieros.
Costos de producción.
Depreciaciones.
Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).

- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 920,392 m3

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones

necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple con el principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Desde el ejercicio fiscal 2015, el Organismo Operador maneja las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, pues no solicitó actualización para el ejercicio 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$6.20 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 65.5%.
- d) Se aprobó en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 10.0%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernandez, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE
MANEJARÁ LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO,
CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	1,144.29	231.92
II. Usos Públicos	1,144.29	231.92
III. Servicio Comercial	1,932.95	231.92
IV. Servicio Industrial	1,932.95	231.92

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo con las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	2,713.86	2,380.69
II. Servicio Publico	2,372.97	2164.91
III. Servicio Comercial	2,881.86	2,550.08
IV. Servicio Industrial	3051.00	2,720.19

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará

la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

ARTÍCULO 6º. El material cotizado en el costo del contrato de agua es multitubo azul kitek, piezas galvanizadas y accesorios de bronce; en caso de que el usuario solicite su toma con material de cobre, se cobrará un costo adicional previo presupuesto del material a emplearse.

CAPÍTULO II DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micromedidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el organismo operador de agua potable y su costo se cobrará en un máximo de 3 mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8º. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 9º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 10. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 11. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 12. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en

un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$68.16	\$68.16	\$92.08	\$118.00

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (m3)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	7.09	7.09	9.65	12.39
20.01 - 30.00	7.29	7.29	9.80	12.54
30.01 - 40.00	7.44	7.44	9.94	12.68
40.01 - 50.00	7.59	7.59	10.09	12.83
50.01 - 60.00	7.71	7.71	10.24	12.98
60.01 - 100.00	7.87	7.87	13.12	13.12
100.01 En adelante	16.31	16.31	16.31	16.31

III. La toma de agua potable para uso comercial y doméstico, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

IV. Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial.

V. Se considerara toma industrial en los casos donde el agua se utilice para la elaboración de agua embotellada, ladrilleras, blockeras, tortillerías, molinos de nixtamal, autobaños, fabricas de hielo, fabricas de paletas de hielo y auto lavado.

ARTÍCULO 14. La reconexión por cancelación temporal de la toma de agua tiene un costo de \$66.83 (sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) y se programara dentro de los trabajos a realizar.

ARTÍCULO 15. El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), Previa presentación de las escrituras del terreno a nombre de la persona solicitante del cambio o con la autorización del dueño actual de la toma.

ARTÍCULO 16. La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico para agua potable.

ARTÍCULO 17. Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular, limpieza de drenaje dentro de línea cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal se aplicará un cobro de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada hora o fracción de la misma, previa cotización.

ARTÍCULO 18. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 25 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 19. La falta de pago en 3 ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$ 111.19 (ciento once pesos 19/100 M.N.) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio publico de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para el suministro de agua satisfaga, cuando menos el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 20. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 21. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, perifoneo o cualquier otro medio.

ARTÍCULO 22. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 23. Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

ARTÍCULO 24. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso domestico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 25. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

ARTÍCULO 26. Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable o constancias de no adeudo deberá cubrir un costo de \$230.35 (Doscientos treinta pesos 35/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que el Organismo determine, sea posible su expedición.

Dictamen de prueba de hermeticidad \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), pago por cada prueba de certificación de tubería de agua potable y drenaje sanitario.

CAPITULO II DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 27. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS AFILIADAS AL INAPAM Y DISCAPACITADAS O CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 28. Las personas discapacitadas o de capacidades diferentes que lo acrediten con documentación expedida por institución oficial facultada para certificar este estado, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo

básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo.

ARTÍCULO 29. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona discapacitada o de capacidades diferentes, de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante, identificación oficial vigente y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 30. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia durante el año en curso y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$4,283.44 (Cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.).

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32. Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 33. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 34. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 35. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

ARTÍCULO 36. De los resultados del estudio de la demanda de agua potable que tenga el fraccionamiento el fraccionador deberá obtener los derechos de extracción de agua por la cantidad de m³ anuales que se determinen, los cuales se cederán a favor del Organismo Operador. Los trámites y gastos que genera la cesión de los derechos serán realizados por el fraccionador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 37. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 38. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 39. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 40. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 41. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I
DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 42. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 43. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 44. Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 45. Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 46. Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y, además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 48. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 49. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opondan al mismo a partir de su inicio de vigencia

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador de El Refugio.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba Ley de Cuotas y Tarifas para el Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., (Tumo 529).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circularado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciro De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º estable una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{(SSn + EE_n + D_n + DR_n + CF_n + In_n)}{QDn}$ A su vez: () n EE n D n DR n SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúan los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m3 de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismos operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XDX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag: 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también.
Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 535 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el C. Lic. Adrián Esper Cárdenas, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la

Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio s/n al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 13,741,561 m³.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, cumpliendo así con lo previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 5.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$5.58 por m³; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 74.0%.
- d) Se aprobó en la 4ª sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019, sin señalar porcentaje.
- e) El proyecto de cuotas y tarifas que presentó el organismo operador, pretende subsidiar el servicio de agua de 43,148 usuarios domésticos, que representan el 90.0% del total del padrón de usuarios, al considerarlos con tarifas menores a la tarifa media de equilibrio, los cuales se ubican dentro de los rangos de consumo de hasta 40 metros cúbicos.
- f) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2018, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias,

secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. CIUDAD
VALLES S.L.P. O.P.D.A.P.A.S.**

**TITULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

CAPITULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I. Servicio Doméstico	\$ 860	\$ 800
II. Servicios Públicos	\$ 860	\$ 800
III. Servicio Comercial	\$ 1.600	\$ 1,400
IV. Servicio Industrial	\$ 2,400	\$ 2.050

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculara en forma proporcional.

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Drenaje entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I. Servicio Doméstico	\$ 2,300	\$ 2,100
II. Usos Públicos	\$ 2.300	\$ 2,100
III. Servicio Comercial	\$ 2,700	\$ 2,500
IV. Servicio Industrial	\$ 2,800	\$ 2,800

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.

Los beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los Derechos de Conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

ARTÍCULO 4º. Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de Aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I. Aportación a la red	\$ 130	\$ 175

ARTÍCULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan: el Organismo Operador ordenara la instalación de la toma y la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Para efectos de llevar a cabo la Contratación de Servicios en áreas que no cuenten con Infraestructura Hidráulica y/o Sanitaria, el Organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de Ampliación de Redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 6º. Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada sin medidor, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con la finalidad de eliminar cuentas incobrables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 7º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio.

ARTÍCULO 8º. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 9º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares en donde no haya medidores o hasta en tanto no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario, podrá aplicarse.

ARTÍCULO 10. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y Drenaje, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 11. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

ARTÍCULO 12. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
72.50	132.40	183.30	74.30

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICA
11-20	8.27	14.26	19.75	9.02
21-30	8.91	15.47	21.35	10.04
31-40	9.66	16.68	23.05	10.79
41-50	10.40	17.99	24.90	11.54
51-60	11.26	19.45	26.90	12.43
61-80	12.14	20.98	29.04	13.31
81-100	13.12	22.79	31.37	14.26
101 O MAS	14.14	24.51	33.87	15.18

III. La tarifa doméstica comprende los giros de usuarios clasificados por el Organismo como: Popular, Interés Social, Urbano Medio y Residencial.

ARTÍCULO 14. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el 30% sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

ARTÍCULO 15. La venta de agua al consumidor particular en Planta, para diversos usos tendrá un costo de \$9.20 (nueve pesos 20/100 M.N) por metro cúbico de agua potable. El costo de venta al sistema de reparto público de agua potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica, será de \$ 6.90 (seis pesos 90/100 M.N.) por metro cúbico, para surtir solo uso doméstico.

ARTÍCULO 16. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago, aplicando un 6 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 17. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al Organismo Operador para Suspender los servicios públicos hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago, empero, cuando el servicio sea para uso Doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Debiendo pagar las siguientes cuotas de reconexión.

Usuario Doméstico	\$ 60.38 (sesenta pesos 38/100 M.N.)
Usuario Público	\$ 60.38 (sesenta pesos 38/100 M.N.)
Usuario Comercial	\$ 199.24 (ciento noventa y nueve pesos 24/100 M.N.)
Usuario Industrial	\$ 301.30 (trescientos un peso 30/100 M.N.)

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En el caso de las Escuelas de educación básica obligatoria, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, se faculta al Organismo Operador, para limitar éste servicio público, hasta que se regularice el pago.

ARTÍCULO 18. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 19. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las

zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 20. Por concepto de saneamiento se cobra el 15% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento.

ARTÍCULO 21. En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso Doméstico, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del 0% a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Cuando el solicitante requiere información impresa, se le deberá entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, cuando exceda de la cantidad antes mencionada tendrá los costos siguientes:

- Copia simple después de veinte hojas de acuerdo a la gratuidad de la ley. \$ 3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.).
- Copia Certificada. \$ 24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- Copia de las Actas de la Junta de Gobierno. \$ 71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- Información entregada en un Disco Compacto. \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- Por Búsqueda en el Archivo. \$ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- Constancia de datos de archivos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. por Foja. \$ 28.00 (VEINTI OCHO PESOS 00/100 M.N.).

- Costo de Envío. \$ 80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Los precios antes mencionados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos que por estos conceptos se generen será depositados en la cuenta bancaria que en forma expresa se aperturen para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 24. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM

ARTÍCULO 25. Los usuarios afiliados al INAPAM, Jubilados y Pensionados, podrán solicitar un Subsidio sobre el importe de su recibo de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de consumo	% de Subsidio
Hasta 20	50%
21-30	40%
31-40	30%

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo máximo de 40 m³, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

ARTÍCULO 26. El subsidio deberá ser solicitado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada, afiliada al INAPAM.
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).

- Ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 27. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje
I.- Interés Social	\$ 930	\$ 880
II.- Residencial y otros	\$ 1,100	\$1,200

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar preparaciones para la toma y descargas domiciliarias en cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construídas, para llevar a cabo la instalación del medidor y evitar el uso del servicio de agua sin contrato.

ARTÍCULO 30. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

ARTÍCULO 31. Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por Segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 32. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizara por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 34. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 35. Los daños ocasionados por las fugas en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 36. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 37. Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO CULTURA DEL AGUA Y DESCARGAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 38. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 39. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996. Por ningún motivo se permitirá la incorporación de Aguas Pluviales al Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 40. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 42. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 43. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 44. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 45. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

ARTÍCULO 46. Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2019. Ciudad Valles, S.L.P. (O.P.D.A.P.A.S.). (Turno 535).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciro De Acosta, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la fórmula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn + EE_n + Dn + DR_n) + CF_n + In_n)}{QDn}$ A su vez: () n EE n Dn DR n SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CF n = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DR n = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también. Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional) Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 522 le fue turnado el oficio N° DAPASCH/003, mediante el cual notifica que su propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas, S.L.P., no se realizará ningún aumento o modificación a la tarifa, por lo que se continuarán aplicando las mismas cuotas y tarifas del ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que el Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el H. Congreso del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para los servicios del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019, contraviniendo las disposiciones previstas por el artículo 96, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; sin embargo si hace del conocimiento mediante el Oficio N° DAPASCH/003, que las cuotas y tarifas que se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2019, serán las mismas que se encuentran vigentes en este momento.

QUINTO. Que dada la omisión en que incurrió la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., y para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21

fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y conforme a su petición, se tomarán como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud para que las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal 2018, continúen siendo las mismas para el ejercicio fiscal 2019, para la prestación de servicios públicos del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes

a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas, S.L.P., los mismos que se encuentran vigentes en el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL
ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CHARCAS, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	76.75	76.75
Servicios Públicos	76.75	76.75
Servicio Comercial	76.75	76.75
Servicio Industrial	76.75	76.75

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	537.30	537.30
Servicios Públicos	537.30	537.30
Servicio Comercial	614.07	614.07

Servicio Industrial	690.82	690.82
---------------------	--------	--------

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en 4 mensualidades cargado en su recibo de pago, dando un 25% del cobro al inicio del contrato, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma, el costo del medidor será de \$ 521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 m. n.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
80.93	80.93	110.53	138.16

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Rango (metros)	Doméstico \$	Público \$	Comercial \$	Industrial \$
10.01-20.00	1.64	1.64	3.29	4.93
20.01-30.00	1.64	1.64	4.10	5.74
30.01-40.00	3.28	3.28	4.93	6.56
40.01-50.00	3.28	3.28	4.93	6.56
50.01-60.00	3.28	3.28	4.93	6.56
60.01-80.00	4.93	4.11	5.75	7.39
80.01 – 100.00	4.93	4.93	6.57	8.21
100.01 – en adelante	8.21	8.21	9.85	12.33

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$46.05 (Cuarenta y seis pesos 05/100 MN) por metro cúbico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$153.52 (Ciento cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$39.00 (Treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

ARTÍCULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 24. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	767.59	767.59
Popular	1072.32	1073.32
Residencias y Otros	1381.65	1381.65

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 31. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 32. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 33. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 34. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 35. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 36. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales,

además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 37. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 39. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 40. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Charcas, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

LEGISLATIVA
CONSTITUCIONAL

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Charcas, S.L.P., (Turno 522).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucede el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = ((SSn + EE_n + Dn + DRn) + CF_n + In_n) / QDn$ a su vez: () n EE_n Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EE_n = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. Dn = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CF_n = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In_n = inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúan los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demanda). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre años, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P.J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR,
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 545 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., a través de su titular el C Lic. CarlosIgnacio Pérez Olvera.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el

Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DAPAS//2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).

b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).

c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,279,727 m³.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Ébano, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de enero a diciembre de 2017, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto por los artículo 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Desde el ejercicio 2016 el Organismo Operador maneja las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, pues para el ejercicio 2018 no le fue autorizada la actualización.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$6.99 por m³ según las cifras que revelan los Estados Financieros que se tomaron como referencia; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 12.38%.
- d) Se aprobó en la novena sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 2 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 51.70%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es mayor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio, consecuentemente el factor de actualización deberá ser de hasta un 12.38%

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, presentado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del

agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico (toma corta)	442.19	162.13
Servicio Doméstico (toma larga)	442.19	368.49
Servicios Públicos (toma corta)	442.19	257.95
Servicios Públicos (toma larga)	442.19	367.79
Servicio Comercial (toma corta)	736.99	491.56
Servicio Comercial (toma larga)	1,129.06	589.59
Servicio Industrial (toma corta)	589.59	367.79
Servicio Industrial (toma larga)	663.29	442.19

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico (toma corta)	442.19	442.19
Servicio Doméstico (toma larga)	515.89	442.19
Servicios Públicos (toma corta)	442.19	442.19
Servicios Públicos (toma larga)	515.89	442.19
Servicio Comercial (toma corta)	958.08	736.99
Servicio Comercial (toma larga)	1,031.78	736.99
Servicio Industrial (toma corta)	663.29	589.59
Servicio Industrial (toma larga)	736.99	589.59

ARTÍCULO 3°. La instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico (toma corta)	495.92	1,166.90
Servicio Doméstico (toma larga)	681.71	1,842.47
Servicios Públicos (toma corta)	495.92	1,166.90
Servicios Públicos (toma larga)	681.71	1,842.47
Servicio Comercial (toma corta)	802.94	798.40
Servicio Comercial (toma larga)	949.29	2,886.54
Servicio Industrial (toma corta)	1,041.34	3,255.03
Servicio Industrial (toma larga)	1,432.52	4,237.68

ARTÍCULO 4. Se considera toma corta las conexiones de hasta 6 mts. Lineales, después de este parámetro y hasta 12 mts. Se considera toma larga cuando la obra sea de mayor magnitud, se cobrará \$44.21 (Cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) por metro lineal.

ARTÍCULO 5. Las personas interesadas en contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán presentar su solicitud por escrito, así como el pago correspondiente por la elaboración del presupuesto por la cantidad de cobrará \$44.21 (Cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) y en su caso anexar los documentos siguientes: copia de escrituras, acta de posesión, pago del predial del inmueble, contrato de arrendamiento para el cuál requiera el servicio.

ARTÍCULO 6°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 7°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 9°. Es obligatoria la medición para verificar el consumo de agua potable en los predios, giros o establecimientos. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 10. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 11. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 12. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 13. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICA	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Residencial	85.29	16.63

SERVICIO PÚBLICO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Iglesias	89.56	13.43
Instituciones educativas	89.56	13.43
Instituciones Públicas	89.56	13.43
Oficinas Administrativas con consumo mínimo	89.56	13.43
Oficinas administrativas	89.56	13.43

COMERCIAL	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Fondas Económicas	170.31	25.58

Local comercial con consumo de agua	127.91	19.18
Consultorios	149.42	22.41
Lavanderías	291.74	43.76
Carnicerías	292.06	43.81
Pescaderías	127.73	19.17
Casas en terrenos Parcelarios	106.65	15.99
Ranchos con ganado	110.89	11.29
Otros giros diferentes a los antes mencionados	290.77	43.61
Locales comerciales con un consumo mínimo	89.56	13.43

INDUSTRIAL	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Lavado de autos	444.81	66.72
Purificadoras	3,874.10	581.11
Restaurantes	444.81	66.72
Tortillerías	444.81	66.72
Transportes y Hoteles	2,187.26	328.08
Blockeras	467.06	70.06
Queseras (Alto Consumo)	928.81	139.32
Queseras Bajo Consumo)	296.49	44.47
Otros giros diferentes a los antes mencionados	3874.10	581.11
Maquiladora	2,187.26	328.08
Hospital	2,187.26	328.08
Tiendas Comerciales	3,874.10	581.11

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cubico adicional, estos costos no incluyen el impuesto al valor agregado El servicio medido se sujetará a los siguientes rangos:

Desde – Hasta (mts cúbicos)	Doméstico (\$)	Público (\$)	Comercial (\$)	Industrial (\$)
10.01 a 20.00	9.73	10.29	10.99	11.81
20.01 a 30.00	10.19	10.88	11.73	12.70
30.01 a 40.00	10.68	11.51	12.52	13.64
40.01 a 50.00	11.18	12.17	13.36	14.68
50.01 a 60.00	11.71	12.87	14.27	15.77
60.01 a 70.00	12.26	13.61	15.23	16.96
70.01 a 80.00	12.85	14.40	16.26	18.23
80.01 a 90.00	13.45	15.22	17.25	19.60
90.01 a 100.00	14.08	16.09	18.53	21.06
100.01 en adelante	cuota industrial			22.64

III. En toma de agua potable para uso DOMÉSTICO, público y comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independiente del giro o sector que se trate.

IV. Industrial, empresas que le trabajan a Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Desde – Hasta (M3)	AGUAS RESIDUALES M3 (\$)
0.00 en adelante	36.85

ARTÍCULO 15. La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$22.11 (Veintidós Pesos 11/100 M.N.) por metro cúbico para agua potable, de \$29.48 (Veintinueve pesos 48/100 M.N.) por metro cúbico para uso comercial de \$42.99 (Cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.) por metro cúbico para uso industrial y para purificadoras \$19.89 (Diecinueve pesos 89/100 M.N.) por metro cúbico.

ARTÍCULO 16. Los cobros por cambio de manguera de pvc a línea de cobre o cambio de lugar, se ajustarán a la siguiente clasificación:

DOMÉSTICA (\$)	SERVICIO PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
Toma corta	540.06	676.11	968.94
Toma Larga	735.07	793.44	1,348.46

ARTÍCULO 17. Los usuarios de predio de lotes o casas deshabitadas que no hayan dado su baja temporal, pagarán una cuota mínima de \$44.21 (Cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a la red de agua potable, siempre que compruebe que efectivamente no estuvo habitada la casa habitación y firme por escrito su solicitud.

ARTÍCULO 18. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

La reinstalación de toma de agua cortada en la llave por adeudo tendrá un costo de \$233.18 (Doscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) la dada de baja temporal será de \$73.70 (Sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) y de la hidrotoma o líneas de cobre de \$288.21

(Doscientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.) para el servicio doméstico y la reinstalación, para el servicio comercial e industrial cortada en la llave por adeudo \$ 466.58 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 58/100 MN) o dada de baja temporal será de \$147.40 (Ciento cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.) y cortada de la hidrotoma o en la línea de cobre será de \$597.93 (Quinientos noventa y siete 93/100 M.N.) en cada uno de los casos el usuario pondrá el material.

ARTÍCULO 19. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando a un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 20. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 21. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 22. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 16.86% sobre el importe facturado por concepto de agua potable con excepción del sector doméstico el cual será un 21.93%.

ARTÍCULO 23. A los usuarios que soliciten duplicado del recibo tendrá un costo de \$ 4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 6.18 (Seis pesos 18/100 M.N.)

ARTÍCULO 24. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 25. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

ARTÍCULO 26. El cobro de cambio de nombre para el usuario doméstico tendrá un costo de \$ 221.10 (Doscientos veintiún pesos 10/100 M.N.) y para el servicio comercial e industrial tendrá un costo de \$442.19 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.) previa presentación de escrituras, sesión de derechos, compra-venta o pago del predial vigente debidamente expedidos por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 28. El cobro por expedición de constancias, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato y/o cualquier otro documento a petición del usuario tendrá un costo de \$73.70 (Sesenta y tres pesos 70/100 M.N.)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 29. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS Y CONDONACIONES

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 30. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 31. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 32. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su reducción, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será por la cantidad de \$8,598.19 (Ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.).

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Por pago único por construcción (por cada vivienda durante el proceso de construcción) \$ 122.83 (Ciento veintidós pesos 83/100 M.N.)

Por pago por supervisión de obra por parte del Organismo Operador el 5% del total de la misma.

Por pago por expedición de carta de factibilidad \$ 1,228.31 (Un mil doscientos veintiocho pesos 31/100 M.N.)

ARTÍCULO 34. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 35. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 36. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 37. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 38. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 39. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 40. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 41. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 42. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 43. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 44. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 45. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 46. Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 48. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 49. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de Enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ébano, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P.. (Turno 545).



SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los

volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la metodología y fórmula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = ((SSn + EEn + Dn + DRn) + CFn + In) / QDn$. A su vez: () n EEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. Dn = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la fórmula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Ríoverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también.
Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieran ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas. RUBRICA.-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 523 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta la Dirección del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a través de su titular el C. Ing. Maximino Castillo Paz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Titular del Sistema Integral del Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida

el día 5 del mes de noviembre del 2018 en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

SEXTO. Que del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0109/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, omitiendo especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 747,403 m³

OCTAVO. Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de El Naranjo, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los estados financieros del periodo comprendido de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple con el principio de anualidad y demás requisitos previstos por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 9.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$ 6.77 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 36.48%.
- d) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 9.24%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

DÉCIMO PRIMERO. Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a), 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,

correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para quedar como sigue:

**Ley de Cuotas y Tarifas para el Sistema Integral de El Naranjo
de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S)**

TÍTULO PRIMERO

**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Servicio Domestico	\$ 95.00	\$ 95.00
II.- Usos Públicos	\$ 95.00	\$ 95.00
III.- Servicio Comercial	\$ 150.59	\$ 150.59
IV.- Servicio Industrial	\$ 190.01	\$ 190.01

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Servicio Domestico	\$ 3,361.83	\$ 4,790.59
II.- Usos Públicos	\$ 3,361.83	\$ 4,790.59
III.- Servicio Comercial	\$ 3,782.06	\$ 5,126.79
IV.- Servicio Industrial	\$ 4,202.01	\$ 5,462.97

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de agua potable que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de drenaje que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

ARTÍCULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, más el 16% del I.V.A., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las facilidades de dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 5 mensualidades, cargado en su recibo de pago, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador le hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 6º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor será de \$ 597.52 (Quinientos Noventa y Siete Pesos 52/100 M. N.) mas I.V.A. y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

ARTÍCULO 7º. Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de \$ 597.52 (Quinientos Noventa y Siete Pesos 52/100 M.N.) mas I.V.A. los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micro medidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 40.65 (Cuarenta Pesos 65/100 M.N.) mas I.V.A.

ARTÍCULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la

tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio la micro medición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 9º. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine por la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 73.98	\$ 73.98	\$ 98.10	\$ 147.61

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde (M3)	Hasta (M3)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01	20.00	7.55	7.55	9.97	14.81
20.01	30.00	7.70	7.70	10.12	14.98
30.01	40.00	7.83	7.83	10.29	15.12
40.01	50.00	8.02	8.02	10.45	15.30
50.01	60.00	8.18	8.18	10.62	15.42
60.01	80.00	8.35	8.35	10.78	15.63
80.01	100.00	8.51	8.51	10.93	15.79
100.01 en adelante		8.67	8.67	11.09	15.94

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los usuarios que no cuenten con servicio medido serán sujetos a una cuota estimada de \$143.45 (Ciento Cuarenta y Tres Pesos 45/100 M.N.) equivalente a 19 metros cúbicos.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$15.48 (Quince pesos Pesos 48/100 M.N.) mas I.V.A., por metro cubico.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 16. Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 3.82 (Tres Pesos 82/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

ARTÍCULO 17. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 94.80 (Noventa y Cuatro Pesos 80/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., por cuota de reconexión. Cuando el corte del suministro se realice de la toma, tendrá un costo de reconexión de \$ 401.97 (Cuatrocientos un peso 97/100 M.N.) más el

16% de I.V.A., Cuando el usuario solicite su baja temporal del servicio tendrá un costo de \$ 69.20 (Sesenta y Nueve Pesos 20/100 M.N.) más el 16% de I.V.A.

ARTÍCULO 18. A los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 7.04 (Siete Pesos 04/100 M.N.) más el 16% de I.V.A.,

ARTÍCULO 19. A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 28.02 (Veintiocho Pesos 02/100 M.N.) más el 16% de I.V.A.

ARTÍCULO 20. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 21. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 22. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

ARTÍCULO 23. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 24. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso domestico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 25. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 26. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís

Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.

ARTÍCULO 27. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico, de Agua Potable Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 28. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 29. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización, y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	\$ 1,680.92	\$ 2,017.06
II. Popular	\$ 1,680.92	\$ 2,017.06
III. Residencial y otro	\$ 2,353.20	\$ 2,521.36

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 31. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 32. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 34. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

ARTÍCULO 35. Los usuarios que frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a mas tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes ordenes de gobierno.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 36. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el limite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 37. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 38. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 39. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 40. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 41. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 42. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 43. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 45. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, La Normatividad Fiscal de la Federación, y La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 46. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de El Naranjo S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

GOBIERNO DE NARIÑO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ACUEDUCTOS Y SANEAMIENTO

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente	3		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Ley de Cuotas y Tarifas para el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S). (Turno 523).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucede el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS ++ representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúan los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demanda). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre años, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P.J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.

RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 537 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., a través del Presidente Municipal el C. Roberto Alejandro Segovia Hernández.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable,

alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número SAPSAM/DG-002-11/18 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.
Resultados.
Sueldos y salarios.
Gastos de administración.
Energía eléctrica.
Gastos financieros.
Costos de producción.
Depreciaciones.
Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera)
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 6,930,227 m3.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Matehuala, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto

por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 7.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$ 7.97 por m³ según las cifras que revelan los Estados Financieros que se tomaron como referencia; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 12.00%.
- d) Se aprobó en la 74^a sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 12.00%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es igual al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el

vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE

**MATEHUALA, S.L.P. SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P. S.A.P.S.A.M.**

**TÍTULO PRIMERO
LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES
A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 1º. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de \$ 56.05 para servicio doméstico; \$ 71.30 para uso público; \$ 86.65 para servicio comercial y 115.53 para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 2º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I.- Servicio doméstico	\$ 87.02	\$ 43.51
II.- Usos públicos	\$ 106.98	\$ 49.77
III. Servicio comercial	\$ 128.72	\$ 64.35
IV.- Servicio industrial	\$ 172.27	\$ 86.12

ARTÍCULO 3º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 4º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para la alta y baja de servicios deberá ser solicitada por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 5º. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 6º. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO TERCERO MEDICIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7º. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del Municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 8º. Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, o en cuadros de medidor según las condiciones del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en un máximo seis mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

CAPITULO CUARTO DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VOLUMEN CONSUMIDO

ARTÍCULO 9º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 10. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el

mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 11. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$ 48.65 más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$ 22.53 el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causara un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

Para la prestación de servicio de saneamiento, se causara un derecho del 13.26% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario que cuente con el servicio de drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo, durante el ejercicio 2019 únicamente se saneara el 30%, en este contexto se aplicara un derecho del 3.97%.

I. El servicio de agua potable se cobrara conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstica	Pública	Comercial	Industrial
\$ 95.26	\$ 95.42	\$ 97.35	\$ 218.19

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

SERVICIO MEDIDO

DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01 M3	20.00 M3	\$ 10.80	\$ 11.34	\$ 11.83	\$ 23.45
20.01 M3	30.00 M3	\$ 11.34	\$ 12.14	\$ 12.96	\$ 25.24
30.01 M3	40.00 M3	\$ 12.17	\$ 13.20	\$ 14.56	\$ 26.86
40.01 M3	50.00 M3	\$ 13.04	\$ 15.00	\$ 15.90	\$ 28.52
50.01 M3	60.00 M3	\$ 13.92	\$ 15.08	\$ 17.33	\$ 30.38

60.01 M3 80.00 M3	\$ 14.79	\$ 15.68	\$ 18.90	\$ 32.03
80.01 M3 100.00 M3	\$ 15.53	\$ 17.15	\$ 20.44	\$ 34.16
100.01 M3 EN ADELANTE	\$ 16.32	\$ 18.09	\$ 35.38	\$ 35.38

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

CUOTAS FIJAS

III. Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m3 de la tarifa doméstica.

ARTÍCULO 13. La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 2.95.

ARTÍCULO 14. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de \$ 84.53.

Los predios con servicio suspendido con adeudo mayor a seis meses serán desactivados de la red general dejando de causar recargos sobre el monto adeudado y al momento de solicitar la reactivación del servicio se cobraran los costos que impliquen la reconexión de los servicios.

ARTÍCULO 15. Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 16. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 396.33 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 50.15 por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 25.07, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de \$ 106.56 invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de \$ 37.27

CAPÍTULO SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 17. Se ajustara mensualmente con la aplicación de la formula a la actual estructura de tarifas, considerando la cuota mínima, para el nivel de consumo de hasta 10 metros cúbicos mensuales.

FORMULA DE AJUSTE TARIFARIO

$$A=(\%S)(I_s)+(\%E)(I_e)+(\%D)(INPP)$$

A = Factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos.

%S = Componente de los costos de sueldos y prestaciones laborales.

I_s = Factor de incremento en los sueldos durante el periodo de revisión.

%E = Componente de energía eléctrica en los costos.

I_e = Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión.

%D = Componente de depreciación y otros gastos en los costos.

INPP = Factor de incremento del índice nacional de precios al productor.

Los componentes “%S”, “%E” y “%D” se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos según corresponda, entre la suma total de los costos de los sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo periodo.

Los factores “I_s” e “I_e” equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el periodo.

El factor “INPP”, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al productor, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo y al resultado se le restara la unidad, para tales efectos se aplicara el índice nacional de precios al productor, calculado por el I.N.E.G.I. que se publica en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación se revisara anualmente de acuerdo con el presupuesto anual.

TÍTULO TERCERO SUBSIDIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL I.N.A.P.A.M.

ARTÍCULO 18. Los pensionados, jubilados y afiliados al I.N.A.P.A.M., recibirán un SUBSIDIO de hasta el 50%, únicamente sobre la tarifa doméstica de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m³.

ARTÍCULO 19. El subsidio deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el S.A.P.S.A.M., al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; identificación oficial, comprobante de pago de ultima pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que en el predio que habita únicamente viven personas pensionadas, jubiladas o afiliadas a I.N.A.P.A.M.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será del 50% hasta por un consumo básico de 10 m³ únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el subsidio será por un consumo básico de 10 m³ únicamente en uso doméstico y se otorgara de la siguiente manera:

Salario Mínimo General	Porcentaje de Subsidio
0 A 3 SMG.	50 %
4 A 5 SMG.	30 %
6 A MAS SMG.	20 %

ARTÍCULO 20. La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el Organismo.

ARTÍCULO 21. El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El subsidio solo procederá a una vivienda.

TÍTULO CUARTO FRACCIONADORES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de \$ 192.20 por lote en fraccionamientos de interés social, \$ 257.49 en fraccionamientos populares y de \$ 514.97 por los demás tipos de lotes. Esto se pagara independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las

viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasaran a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25. El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente.

UBICACIÓN	RANGO DE SERVICIOS				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-MAS
En área factible	\$ 3,817.97	\$ 5,726.96	\$ 9,544.94	\$ 19,089.91	\$ 28,634.86
Fuera de área factible	\$ 5,726.96	\$ 7,635.95	\$15,271.92	\$ 23,296.10	\$ 38,179.81

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

ARTÍCULO 26. La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicara un importe de \$ 18,960.28. por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del 50% de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del 25% del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

ARTÍCULO 27. El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

NÚMERO DE SERVICIOS	PLAZO MÁXIMO (meses)
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

ARTÍCULO 28. Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO PRIMERO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 29. En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 30. El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 31. Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 32. Cuando se detecte fugas intradomiciliaria por parte de personal del Organismo, el usuario contara de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 33. Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 34. El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00 horas.

ARTÍCULO 35. La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 36. Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de 100 lts./hab./días como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

ARTÍCULO 37. Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 38. Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 39. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley con los salarios mínimos correspondientes o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 41. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad Fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 42. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 43. El Organismo Operador sancionara a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor,

considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ARTÍCULO 44. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida de actualización vigente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

ARTÍCULO 45. Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Matehuala, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del S.A.P.S.A.M.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

COMISIÓN DEL AGUA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas Del Dictamen En Donde Se Aprueba la Ley de Tarifas y Cuotas para el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Matehuala, S.L.P., (Turno 537).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= Inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también. Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./I. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que sí son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 528 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., a través del titular del Organismo el C. Humberto Aguilar Rocha.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal

2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0151/2018, al que adjuntaron copia simple del acta de 4ª sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 479,751 m³.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Rayón, S.L.P., con la finalidad de que se elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Rayón, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Si bien el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Rayón, S.L.P., se apegó a la metodología prevista en el numeral inmediato anterior, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas, toda vez que del cálculo de la tarifa media de equilibrio, no resultó factor de actualización.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

a) Si bien el proyecto de cuotas y tarifas que presentó el Organismo Operador, no arroja un factor de actualización, también lo es el hecho que desde el ejercicio fiscal 2014, ha manejado las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.

c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$7.43 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; no resultó un factor de actualización, pues la cuota vigente del servicio es mayor a la tarifa media de equilibrio (costo).

d) Se aprobó en la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 10.00%.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de

un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina que no existe la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL SISTEMA INTEGRAL DE RAYÓN

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1. La solicitud, para la conexión a líneas de agua potable y alcantarillado sanitario en áreas que ya cuenten con el servicio será sin costo alguno para la población en general, mas sin embargo para personas que requieran una carta de factibilidad de servicios para algún trámite de su interés les generará un costo de \$116.05 (Ciento diez y seis pesos 05/100 MN) + el 16% de IVA correspondiente por carta extendida.

Independiente del cobro o no por lo dicho anteriormente se tendrá que entregar la siguiente documentación para la correcta recolección de datos de nuevo usuario como son:

- a) Número oficial del predio el cual es asignado por el departamento de obras públicas en presidencia municipal.
- b) Acreditación de la posesión del predio mediante escritura, documento de donación, o carta poder simple para poder identificar al nuevo usuario correctamente y que el dueño y/o encargado legal del predio sea el usuario.
- c) Identificación con fotografía vigente.
- d) Croquis de localización del predio

La documentación oficial anterior será presentada en original para cotejo y copia para su anexo al contrato nuevo, para cualquier duda no prevista en este artículo se apoyará el solicitante y el Organismo en los artículos 136 al artículo 152 de la Ley de Aguas del Estado

ARTÍCULO 2. La contratación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	580.25	139.26
Servicios Públicos	580.25	139.26
Servicio Comercial	928.40	174.07
Servicio Industrial	1,102.47	174.07

Al cobro anterior se le aplicará un incremento de IVA a razón del 16%, y dicho cobro sólo cubre el derecho a conexión, además el organismo operador tendrá un plazo de 15 días hábiles para la instalación del servicio.

El contrato que se firme podrá ser cancelado en caso de que el OOAPASR no pueda seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor y/o así lo acuerden ambas partes dando por terminada la relación de Prestador de los Servicios – Usuario sin responsabilidad alguna además el número de contrato no podrá ser reutilizado por otro usuario nuevo.

ARTÍCULO 3. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ “de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador de acuerdo a la disponibilidad en las captaciones y

demanda del líquido por el usuario, además en caso de ser un diámetro mayor a ½" pulgada se tendrá que informar y/o solicitar la autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; el usuario realizará las excavaciones correspondientes previas a la instalación del servicio de acuerdo a las normas y especificaciones que le dicte el OOAPASR y deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5. Firmando el contrato correspondiente el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma o la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

ARTÍCULO 6. El costo del material y mano de obra en la instalación del servicio que se haya requerido se le cobrará al usuario en un pago único mensual desglosándole dicho cobro en Material, Mano de Obra y Medidor con su respectivo IVA (16%), una vez terminado el tiempo para pagar dicho cobro, y el no haber pagado ese monto ameritará suspensión del servicio hasta su total liquidación.

En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrara los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

ARTÍCULO 7. La toma de agua potable se instalara en la entrada del predio con fácil acceso al prestador de los servicios y deberá de cumplir con los lineamientos de la NOM-002-CNA además de instalar un dispositivo expulsor de aire de acuerdo al artículo 143 de la Ley de Aguas del Estado.

ARTÍCULO 8. En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrará los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION

ARTÍCULO 9. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio y son de carácter obligatorio para todos los usuarios; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma y dicho medidor será pagado por el usuario con fundamento en el Artículo 144 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 10. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 11. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 12. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 13. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño.

ARTÍCULO 14. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO PRIMERO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

a) El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE			
DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 74.27	\$ 74.27	\$ 129.97	\$ 160.15

Las tarifas anteriores se clasificaran de acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Ley de Aguas del Estado

b) Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMESTICO (\$/m³)	PUBLICO (\$/m³)	COMERCIAL (\$/m³)	INDUSTRIAL (\$/m³)
10.01 - 20.00	3.47	3.47	4.06	5.78
20.01 - 30.00	4.06	4.06	5.21	6.96
30.01 - 40.00	5.21	5.21	6.38	8.11
40.01 - 50.00	6.38	6.38	7.53	9.28
50.01 - 60.00	7.53	7.53	8.70	10.44
60.01 - 80.00	8.70	8.70	9.85	11.60
80.01 - 100.00	9.85	9.85	11.02	12.76
100.01 en adelante	11.02	11.02	12.17	13.93

c) La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 16. El impuesto se calculara a tasa del 0% en el agua para uso doméstico en términos del artículo 2.-A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo lo demás se calculara a razón del 16%.

ARTÍCULO 17. El costo del Agua Potable cargada en pipa a pie de pozo tendrá un costo por metro cubico de \$15.65 (QUINCE PESOS 65/100 M.N.)

ARTÍCULO 18. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% sobre el volumen mensual facturado. Los recargos se causarán hasta por cinco años. Se calcularán por el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios.

ARTÍCULO 19. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, suspender el servicio hasta que regularice su pago, además de pagar \$ 232.10 (doscientos treinta y dos pesos 10/100 M. N.) por cuota de re conexión para Toma Incompleta y \$58.00 (cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) para Toma Completa, a los cobros anteriores se les aplicará un incremento del 16% del IVA.

ARTÍCULO 20. Para el cobro por servicios diversos que preste el organismo a los usuarios se establecen las siguientes tarifas:

SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	COSTO EN \$ + IVA	REQUISITOS

Baja temporal	58.03	Llenar solicitud de baja temporal
Alta de Servicio	58.03	
Cambio de Nombre	100.03	Justificar el Cambio
Reimpresión de Recibo	4.99	

ARTÍCULO 21. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 22. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario.

ARTÍCULO 23. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje un 20% sobre el importe por concepto de consumo de agua potable.

ARTÍCULO 24. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 25. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM.

ARTÍCULO 26. Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre la cuota fija para uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario siempre y cuando el usuario beneficiado viva en el predio y se compruebe que él sea quien goce de ese descuento y no terceros.

ARTÍCULO 27. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 28. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

ARTÍCULO 29. Para la autorización del descuento del INAPAM será como requisito contar con la toma completa y que personal del organismo haga una visita al predio en donde se hará dicho descuento verificando que los datos de la solicitud seas ciertos.

ARTÍCULO 30. En caso de fallecimiento del beneficiado el servicio se cobrará de acuerdo a las tarifas dispuestas en el artículo 15 y se tendrá que realizar el cambio de nombre al nuevo usuario responsable del servicio.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	580.25	232.10
II. Popular	754.33	232.10
III. Residencial y otros	928.40	348.32

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33. Los fraccionadores o urbanizadores, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 34. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del

que se instale en cada una de las viviendas. Dicho medidor deberá de cumplir la **NOM-012-SCFI-1994**

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 35. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los fraccionadores y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 36. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 37. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a una nueva instalación únicamente del cuadro hidráulico de la toma domiciliaria, en caso de que esa toma no cuente con servicio de micro medición se instalara el ramal completo.

ARTÍCULO 38. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 39. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 40. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 41. A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 42. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 43. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 44. Las carnicerías deberán de tener a la entrada del predio una caja desgrazadora para poder descargar aguas residuales sin desechos sólidos que obstaculicen la atarjea municipal de drenaje.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 46. A los usuario que se les suspenda el servicio en términos del artículo 17 de esta ley y el servicio sea reconectado por el usuario se consignara a las autoridades correspondientes y se le aplicara un cobro del 10 salarios mínimos y se pagará en una sola exhibición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al el 1 de enero del 2019 y será publicado en periódico oficial del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto a las disposiciones federales relacionadas con la materia y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí y su reglamento.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de la localidad y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de El Sistema Integral de Rayón Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Rayón, S.L.P., (Turno 528).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= Inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismos operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pág. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pág. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que sí son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 536 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a través de el presidente municipal C. M.V.Z. José Ramón Torres García.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado

y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio s/n al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.
Resultados.
Sueldos y salarios.
Gastos de administración.
Energía eléctrica.
Gastos financieros.
Costos de producción.
Depreciaciones.
Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 4,887,761 m3.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Rioverde, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a

septiembre de 2018, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Desde el ejercicio 2016 el Organismo Operador maneja las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, pues no solicitó actualización para el ejercicio 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$9.27 por m³ según las cifras que revelan los Estados Financieros que se tomaron como referencia; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 94.70%.
- d) Se aprobó en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 25.00%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RIOVERDE S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$ 205.00	\$ 205.00
II. Usos Públicos	\$ 205.00	\$ 205.00
III. Servicio Comercial (chico)	\$ 307.00	\$ 307.00
IV. Servicio Industrial (chico)	\$ 409.00	\$ 409.00

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$ 205.00	\$ 205.00
II. Servicio Comercial (chico)	\$ 205.00	\$ 205.00
III. Comercial (chico)	\$ 307.00	\$ 307.00
IV. Servicio Industrial (chico)	\$ 409.00	\$ 409.00

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro del servicio (pulgadas)	Agua Potable	Alcantarillado
1/2	\$ 19,419.00	\$ 19,419.00
3/4	\$ 29,129.00	\$ 29,129.00
1	\$ 48,548.00	\$ 48,548.00
1 1/2	\$ 106,805.00	\$ 106,805.00
Mayores a 1 1/2	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo

materiales, mano de obra y repavimentación en su caso., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagando el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo Operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo Operador en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores,

debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$114.00	\$114.00	\$134.00	\$234.00

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos) HASTA (M³)	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL		INDUSTRIAL
	(\$)	(\$)	(\$)		(\$)
10.01	20	12.00	12.00	14.00	24.00
20.01	30	12.00	12.00	14.00	24.00
30.01	40	12.00	12.00	15.00	25.00
40.01	50	12.00	12.00	16.00	25.00
50.01	60	13.00	13.00	17.00	27.00
60.01	80	14.00	14.00	19.00	28.00
80.01	100	14.00	14.00	22.00	29.00
100.01	EN ADELANTE	19.00	19.00	39.00	39.00

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV. En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: \$ 1,657.00 (mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: \$ 720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Infraestructura: \$ 6,497.00 (seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), para interés social, \$ 7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para tipo popular y \$ 9,811.00 (nueve mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), para tipo residencial, cuota por reforzamiento de la infraestructura existente para fraccionamientos de nueva creación. Y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana. Lo anterior no aplica para fraccionamientos nuevos en los que el fraccionador previamente haya cubierto dicha cuota.

d) Factibilidades: \$ 663.00 (seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

e) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: \$ 45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: \$ 86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

g) Medidor: de acuerdo a cotización: pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.

h) Reconexión en centro de la ciudad: \$ 80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

i) Reconexión en área conurbada: \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.

j) Supervisión de trabajos: \$ 205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 m. n.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.

k) Constancia de no adeudo: \$ 56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.

l) Verificación: \$ 99.00 (noventa y nueve pesos 00/100 m. n.), pago por verificación de línea y medidor.

m) Subdivisiones: \$ 3,314.00 (tres mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.

n) Certificación de prueba de hermeticidad: \$ 436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos

00/100 M.N.) pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.

o) Reimpresión de recibos \$ 3.00 (tres pesos 00/100 m.n.), pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.

p) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 13. El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$ 870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea, el cuál será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$ 29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) por metro cubico.

ARTICULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente.

ARTÍCULO 16. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 20. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 21. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 23. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 24. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 25. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación

se devolverá inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 26. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. En el caso de los fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote, que será de:

Tipo de fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social (hasta 90m2)	\$ 4,779.00	\$ 1,718.00
II. Popular (entre 90.01 a 300 m2)	\$ 4,555.00	\$ 3,363.00
III. Residencial (mas de 300.00 m2)	\$ 6,448.00	\$ 3,363.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de infraestructura necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

ARTÍCULO 30. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean

destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

ARTÍCULO 31. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 33. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 34. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 35. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 36. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 37. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien Agua Potable.

ARTÍCULO 38. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 39. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del Organismo Operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 41. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 42. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Rioverde, S. L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rioverde S.L.P., (Turno 536).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn + EEn + Dn + DRn) + CFn + In)}{QDn}$ A su vez: () n EEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. Dn = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In = Inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre años, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./I. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que sí son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.

RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 525 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., a través de su titular el C. Rodolfo Rosas Colunga.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Titular de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre del 2018 en la Oficialía de

Partes de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

SEXTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número MMXVIII-148 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, omitiendo especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 603,669 m³.

OCTAVO. Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San

Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los estados financieros por el periodo de enero – agosto, y de septiembre a diciembre en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con lo anterior se cumple con el principio de anualidad y demás requisitos previstos por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Desde el ejercicio fiscal 2015, el Organismo Operador maneja prácticamente las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, pues no le fue autorizada actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$5.60 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 36.45%.
- d) Se aprobó en la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 4.0%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a), 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos

de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE
LA DIRECCION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
Servicio Doméstico	\$ 226.68	\$ 445.80
Servicios Públicos	\$ 226.68	\$ 445.80
Servicio Comercial	\$ 299.72	\$ 518.84
Servicio Industrial	\$ 372.76	\$ 518.84

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
Servicio Doméstico	\$ 226.68	\$ 445.80
Usos Públicos	\$ 226.68	\$ 445.80
Servicio Comercial	\$ 299.72	\$ 518.84
Servicio Industrial	\$ 372.76	\$ 518.84

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El Organismo Operador proveerá el material para la toma de Agua Potable y Descargas de Alcantarillado mediante una cotización en base a las necesidades de cada toma.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación de abrazadera, medidor y perforación del tubo de distribución para la conexión a la red de agua tendrá un costo de \$ 299.72 (Doscientos Noventa y Nueve pesos 72/100 M.N.) para servicio doméstico y usos públicos, \$ 445.80

(Cuatrocientos Cuarenta y Cinco pesos 80/100 M.N.) para servicio comercial y \$ 591.88 (Quinientos Noventa y Un pesos 88/100 M.N.) para servicio industrial, mientras que la instalación al tubo principal de la red de drenaje tendrá un costo de \$ 483.60 (Cuatrocientos Ochenta y Tres pesos 60/100 M.N.) para servicio doméstico y uso público, \$644.80 (Seiscientos Cuarenta y Cuatro pesos 80/100 M.N.) para uso comercial e industrial.

Los trabajos de reconexión doméstica y usos públicos tendrá una tarifa de \$ 226.68 (Doscientos Veintiséis pesos 68/100 M.N.), reconexión comercial la tarifa será de \$ 299.72 (Doscientos Noventa y Nueve pesos 72/100 M.N.) y la reconexión industrial la tarifa será de \$ 372.72 (Trecientos Setenta y Dos pesos 72/100 M.N.), los trabajos de supervisión \$ 226.68 (Doscientos Veintiséis pesos 68/100 M.N.); y los demás similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso más IVA.

Los trabajos del alcantarillado relativo a instalación, conexión, reconexión, supervisión y similar, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; debe hacerlo por su cuenta el usuario, autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos. La instalación, reposición y mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo, daños provocados intencionalmente, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en dos pagos, podrá incluirse en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

I. En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

II. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

III. Corresponde en forma exclusiva al organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido algún daño.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
58.00	58.00	71.00	82.00

Se considera agua potable domestica la que se suministra a las viviendas en donde los usuarios realizan sus tareas primordiales.

Se considera agua potable de usos públicos la que utiliza las dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales.

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios de uso público, comercial e industrial.

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	6.07	6.07	7.30	8.66
20.01 - 30.00	6.38	6.38	7.66	8.94
30.01 - 40.00	6.72	6.72	8.07	9.42
40.01 - 50.00	7.13	7.13	8.65	9.95
50.01 - 60.00	7.61	7.61	9.07	10.54
60.01 - 70.00	8.20	8.20	9.71	11.23
70.01- 80.00	8.89	8.89	10.48	12.06
80.01- 90.00	9.71	9.71	11.48	13.11
90.01- 100.00	10.75	10.75	12.70	14.39
100.01 en adelante	CUOTA INDUSTRIAL			15.91

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios de uso público, comercial e industrial.

III. En toma de agua potable para uso doméstico, público y comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

IV. Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial. Además el agua potable para hoteles y moteles, predios donde se utilicen como corrales de ganado o de siembra, lotes baldíos o en construcción, se pagara conforme a la tarifa comercial, así como todo local comercial que cuente con el servicio de agua potable independientemente de los metros cúbicos que tenga de consumo en su establecimiento y sin importar su giro comercial.

V. El agua potable para auto baños, embotelladoras, fábricas de hielo, blockeras o ladrilleras, plantas purificadoras de agua, baños públicos, lavanderías, centros recreativos, en general, comercios que notoriamente consumen altos volúmenes de agua y que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial; así como los comercios que consuman más de 100 m3 independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 15.52 (Quince pesos 52/100 M.N.) por metro cúbico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, dosificar el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 226.68 (Doscientos Veintiséis pesos 68/100 M.N.) por cuota de regularización de la toma doméstica y de usos públicos, \$ 299.72 (Doscientos Noventa y Nueve pesos 72/100 M.N.) en toma comercial y \$ 372.72 (Trecientos Setenta y Dos pesos 72/100 M.N.) en toma industrial. Según el artículo 180 párrafo sexto de la ley de aguas del estado de S.L.P: No se aplicará la dosificación del servicio en los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 16. El organismo otorgará un plazo de seis meses para que el usuario se ponga al corriente de su situación. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar el (los) motivo(s) por lo(s) cual(es) fue suspendido el servicio, se procederá a la cancelación total de la toma. Al ser cancelada la toma, y el usuario requiere o solicita el servicio nuevamente, tendrá que pagar el adeudo que tenga su contrato cancelado; además el usuario pagará las cuotas de conexión que correspondan a un contrato nuevo. Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 17. Los usuarios que soliciten la contratación del servicio de agua potable y/o descarga domiciliaria, deberán acreditar la posesión del predio mediante copia de escrituras, poder, derecho o arrendamiento según sea el caso, copia de documento de identidad con fotografía. Los usuarios deberán de estar al corriente con sus pagos en caso de tener otro servicio a su nombre, se deberán de cubrir los adeudos que tuviere antes de la contratación de otro servicio.

ARTÍCULO 18. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 19. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 20. Para cubrir los gastos que generan el mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 21. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago, mismo que se comenzara a cobrar una vez que se ponga en marcha y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 22. A los usuarios que soliciten duplicado del recibo de servicio, tendrá un costo de \$ 5.18 (Cinco pesos 18/100 M.N.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$8.62 (Ocho pesos 62/100 M.N.), más IVA.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$161.20 (Ciento Sesenta y Un pesos 20/100 M.N.) más IVA.

ARTÍCULO 23. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 24. A los usuarios que soliciten constancias de no adeudo, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato, y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.) más IVA.

ARTÍCULO 25. Las cartas de factibilidad del servicio junto con el análisis de condiciones de infraestructura existentes se cobraran a los nuevos fraccionadores y ampliaciones de red con un costo de \$ 483.60 (Cuatrocientos Ochenta y Tres pesos 60/100 M.N.) más IVA, estas cartas tendrán valides por seis meses después su elaboración.

ARTÍCULO 26. A petición del usuario se pondrá como llave cerrada su toma siempre y cuando se liquide cualquier adeudo al Organismo Operador más una cuota de \$ 161.21 (Ciento Sesenta y Un pesos 21/100 M.N.) más IVA por gastos de operación.

ARTÍCULO 27. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 28. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 29. Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM antes INSEN, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos (consumo mínimo), y para una sola toma por usuario.

En el atraso de pago de un mes o más, solo se aplicara el descuento al mes actual facturado, cobrando los anteriores al 100%

ARTÍCULO 30. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, copia de INE del jubilado, último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, comprobante de domicilio donde habita el solicitante diferente al recibo de agua y tener en funcionamiento su medidor.

ARTÍCULO 31. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, se presentaran en los meses de enero y febrero y tendrá vigencia durante el año en que se presentó la solicitud. Se otorgara este beneficio en el predio de residencia del usuario, y solamente e para sus actividades domésticas.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$ 2,334.29 (Dos mil Trecientos Treinta y Cuatro pesos 29/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés social, \$ 2,896.94 (Dos mil Ochocientos Noventa y Seis pesos 94/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés popular y \$ 3,459.59 (Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve pesos 59/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés de residencia y otros, para el caso de pago de derechos de alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$ 2,334.29 (Dos mil Trecientos Treinta y Cuatro pesos 29/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés social, \$ 2,896.94 (Dos mil Ochocientos Noventa y Seis pesos 94/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés popular y \$ 3,459.59 (Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve pesos 59/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés de residencia y otros.

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 34. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 35. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 36. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 37. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 38. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, (derivación individual de la red), el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 39. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 40. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 41. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 42. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 43. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 44. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 46. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de

Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 47. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de San Ciro de Acosta; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P.,(Turno 525).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= Inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 503 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., a través del Presidente Municipal el C. Arq. Juan Antonio Costa Medina.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fecha 29 de octubre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Arq. Juan Antonio Costa Medina, Presidente del ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y en representación del Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento,

para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre de 2018 en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 091/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el C. Arq. Juan Antonio Costa Medina, Presidente del ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y en representación del Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo
- Resultados
- Sueldos y salarios
- Gastos de administración
- Energía eléctrica
- Gastos financieros
- Costos de producción
- Depreciaciones
- Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el C. Arq. Juan Antonio Costa Medina, Presidente del ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y en representación del Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

OCTAVO. Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Tamazunchale, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el C. Arq. Juan Antonio Costa Medina, Presidente del ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y en representación del Organismo Operador de Agua Potable de ese municipio, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P.

DÉCIMO PRIMERO. Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el C. Arq. Juan Antonio Costa Medina, Presidente del ayuntamiento de Tamazunchale, y en representación del Organismo Operador de ese municipio respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha

convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., para quedar como sigue

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de observancia general para todos los usuarios de los servicios públicos que presta el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale y sus servidores públicos en el área geográfica de su competencia, determinada en el artículo 2º del Decreto N° 947 de fecha 24 de marzo de 2012, que establece las “Reformas y adiciones de y al Decreto Legislativo N° 647, por el que se crea el Organismo Operador Descentralizado del Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P.”, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de los derechos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y mantenimiento.

ARTÍCULO 2º. Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado aprobados por la Junta de Gobierno del APAST, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico.
- II. Comercial.
- III. Servicios públicos.
- IV. Industrial.

ARTÍCULO 3º. Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

A. Tarifas por consumo:

- I. En servicio doméstico.
- II. En servicio comercial.
- III. En servicios públicos.
- IV. En servicio industrial.

B. Tarifas por contratación para tomas de agua y alcantarillado:

- I. De uso doméstico.
- II. De uso comercial.
- III. De uso para servicios públicos.
- IV. De uso industrial.

C. Por servicio de reconexión y derivaciones:

- I. Por reinstalación en caso de restricción o suspensión del servicio.
- II. Por derivaciones.

D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- I. Emisión de Constancia de no Adeudo.
- II. Cambio de nombre del titular del servicio.
- III. Recargos por falta de pago oportuno.
- IV. Supervisión de obras.
- V. Por reubicación de la toma.
- VI. Reposición de medidor por causa imputable al usuario.
- VII. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje.
- VIII. Rehabilitación de tomas.
- IX. Excedente de materiales.
- X. Renta de equipo.
- XI. Por cuota por conservación de toma.
- XII. Venta de accesorios hidráulicos.
- XIII. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST.

E. Tarifas para nuevos desarrolladores o fraccionadores:

- I. Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.
- II. Por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.

F. Tarifas para factibilidad y derechos de interconexión a tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, instituciones o comercios:

I. Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.

ARTÍCULO 4º. El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta Ley no libera a los usuarios de los servicios que ofrece el APAST del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano, salud general, equilibrio ecológico o protección al ambiente.

Los usuarios de los servicios que ofrece el APAST, están obligados a pagar las cuotas y tarifas establecidas, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado.

Excepcionalmente, los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% (cero por ciento) exclusivamente en lo referente al consumo de agua facturado.

ARTÍCULO 5º. Todos los usuarios contribuirán a cubrir el mantenimiento y conservación de los sistemas de bombeo y redes primarias y secundarias de agua y alcantarillado, debiendo pagar una cuota mensual equivalente al 10% del costo del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con sus posibilidades financieras, el APAST procurará la instalación de aparatos micro medidores para la verificación del consumo de agua, debiendo llevar a efecto un programa permanente de instalación de aparatos medidores y realizar una campaña de difusión sobre la conveniencia del servicio medido.

ARTÍCULO 7º. Aún cuando los micro medidores son propiedad del APAST, los usuarios serán corresponsables del cuidado de los mismos y estarán obligados a tomar las medidas para evitar su deterioro, robo o destrucción y en su caso, tienen la obligación de reportar inmediatamente al APAST de cualquier situación que cause daño o deterioro al mismo.

En caso de destrucción o robo del aparato de medición o sus accesorios, el usuario deberá pagar los daños o reposición del equipo o material dañado o extraviado.

ARTÍCULO 8º. La instalación clandestina de tomas de agua o conexiones al alcantarillado, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, faculta al APAST a retirar los equipos, instalaciones o aditamentos, o en su caso, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado que se haya dejado de pagar y las multas establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico de APAST.

ARTÍCULO 9º. Aquellos poseedores de inmuebles en propiedad, arrendamiento, comodato o préstamo que sean utilizados por dependencias de la Federación, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, organismos o entidades descentralizadas, instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario de los servicios de agua y/o alcantarillado del APAST están obligados a pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, dentro de la categoría de Servicio Público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES ENTRE LOS USUARIOS Y EL APAST

ARTÍCULO 10. El APAST llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con la obligación de realizar su contrato, debiendo facturar además del monto de los servicios que corresponda, los gastos de instalación realizados, incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen, relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 11. Una vez suscrito el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el APAST procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, en un plazo que no excederá de los cinco días naturales subsecuentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 12. El APAST comunicará al contratante la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

ARTÍCULO 13. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al inmueble y que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata, requerirá de la autorización expresa del APAST, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento sin autorización del APAST realice por sí mismo o por terceras personas el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV del Título VIII la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga.
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro.
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó.
- IV. Cuando se fusionen dos o más predios.

ARTÍCULO 15. La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el APAST en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes; los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 16. Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento o disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta Ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se restrinja o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado al consumo por conservación de toma, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservar el servicio sin realizar nueva contratación.

ARTÍCULO 17. El consumo en metros cúbicos (M3) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

ARTÍCULO 18. Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por períodos vencidos de treinta días y se pagarán dentro de los 17 días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 treinta del mes facturado por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 19. Cuando no sea posible medir el consumo debido al deterioro o a la destrucción total o parcial del medidor respectivo o en los casos en que se presuma un consumo excesivo atribuible a error humano o a un desperfecto en el medidor, el APAST podrá promediar los cargos en función de los consumos de 3 meses anteriores en los términos de los artículos 227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

ARTÍCULO 20. En caso de que el usuario incumpla con el pago de las cuotas resultantes de 2 meses vencidos por la prestación de los servicios, el APAST, previa notificación, podrá suspender o restringir el servicio.

En aquellos domicilios que cuenten con tarifa de uso doméstico y en ellos habiten lactantes, o personas de la tercera edad o personas con discapacidad no se podrá suspender el servicio, en todo caso, sólo se podrá limitar o restringir el servicio.

ARTÍCULO 21. Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus recargos y las multas que se apliquen en base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

ARTÍCULO 22. El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de ésta Ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al APAST.

ARTÍCULO 23. En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. Lo anterior independientemente de la cuota que resulte por la diferencia de volúmenes entre la suma de todos los medidores individuales en relación al consumo común de agua potable registrado en el medidor central del conjunto condominal, en este caso serán responsables solidarios del pago de dicho consumo.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas se determinarán con base en el costo de una derivación por cada condómino.

En aquellos inmuebles en donde existan dos o más locales, comercios, oficinas, casa habitación o departamentos y no sea materialmente posible separar los servicios o instalar tomas independientes para cada usuario, el propietario o usufructuario por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que corresponda al uso que den al agua.

En todo caso el APAST realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el micro medidor correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS CON CALIDAD DE PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 25. Los usuarios que sean propietarios de los predios en donde habitan y que tengan la calidad de jubilados, pensionados o personas de la tercera edad afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio mensual equivalente al 30% por ciento sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua.

El subsidio únicamente se otorgará hasta por un consumo máximo de 10.0 (diez) M3 para una sola toma por usuario de manera mensual, el excedente de dicha cantidad se cobrará de manera normal de acuerdo a la tarifa doméstica establecida en esta Ley.

Los usuarios que sean personas de la tercera edad afiliadas al INAPAM, recibirán el beneficio del descuento hasta por el 50% de descuento conforme al artículo anterior, previo estudio socio-económico que para tal efecto remita por escrito la Delegación Municipal del INAPAM; para hacerse acreedor al subsidio deberá de estar al corriente en sus pagos de servicios y tener a su nombre el servicio.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para documentar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad, a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente Ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

CAPÍTULO CUARTO TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA

ARTÍCULO 27. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 111.02
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 6.17
20.01	30.00	\$ 6.79
30.01	40.00	\$ 8.01
40.01	50.00	\$ 9.26
50.01	60.00	\$ 9.87
60.01	70.00	\$ 10.48
70.01	80.00	\$ 11.10
80.01	90.00	\$ 11.71
90.01	100.00	\$ 12.34
100.01	En adelante	\$ 13.57

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso doméstico se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

ARTÍCULO 28. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 172.70
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 10.48
20.01	30.00	\$ 10.86
30.01	40.00	\$ 11.23
40.01	50.00	\$ 11.59
50.01	60.00	\$ 11.97
60.01	70.00	\$ 12.34
70.01	80.00	\$ 12.96
80.01	90.00	\$ 12.96

90.01	100.00	\$ 13.57
100.01	En adelante	\$ 14.80

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso comercial se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que cuenten con toma de agua de servicio comercial y cuyo giro sea el servicio al público de baños y/o regaderas y que no cuenten con servicio medido, pagarán una cuota fija equivalente a 5 cinco cuotas fijas de las establecidas en el artículo 31 precedente.

ARTÍCULO 30. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para uso de los servicios públicos, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

PÚBLICO

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 111.02
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 6.17
20.01	30.00	\$ 6.79
30.01	40.00	\$ 8.01
40.01	50.00	\$ 9.26
50.01	60.00	\$ 9.87
60.01	70.00	\$ 10.48
70.01	80.00	\$ 11.10
80.01	90.00	\$ 11.71
90.01	100.00	\$ 12.34
100.01	En adelante	\$ 13.57

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso público se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3 de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

ARTÍCULO 31. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 308.40
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 18.50
20.01	30.00	\$ 19.13
30.01	40.00	\$ 19.74
40.01	50.00	\$ 20.36
50.01	60.00	\$ 20.97
60.01	70.00	\$ 21.58

70.01	80.00	\$ 22.20
80.01	90.00	\$ 24.05
90.01	100.00	\$ 24.67
100.01	En adelante	\$ 25.91

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso industrial se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3 de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

CAPÍTULO QUINTO TARIFAS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL APAST

ARTÍCULO 32. El APAST cobrará a los usuarios por los servicios señalados en el artículo 5 inciso D de la presente Ley, de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

De los costos de contratación	Toma de agua de ½" diámetro	Conexión al alcantarillado
I.- Costo de contratación para servicio de uso doméstico	\$ 1,293.10	\$ 689.65
II.- Costo de contratación para servicio de uso comercial	\$ 1,724.13	\$ 862.06
III.- Costo de contratación para servicio de uso público	\$ 1,293.10	\$ 689.65
IV.- Costo de contratación para servicio de uso industrial	\$ 2,586.20	\$ 1,293.10

Antes de efectuar el contrato, el solicitante deberá requerir por escrito y efectuar el pago por la factibilidad de introducción del servicio, una vez que sea afirmativa se procederá a la contratación; el costo por la expedición de la Carta de Factibilidad de Introducción del Servicio para nuevos usuarios de servicio doméstico ya se considera dentro del costo de la contratación siempre y cuando no se solicite la Carta de Factibilidad de Introducción del Servicio para dos o más inmuebles ni el solicitante sea desarrollador de nuevos proyectos o fraccionamientos o se solicite para toma comercial.

El costo de contratación por el servicio de agua se establece para tomas de ½ media pulgada de diámetro y cubrirá en material una longitud máxima de 8 ocho metros, el excedente de material necesario para la instalación de una toma deberá ser cubierto por el usuario conforme a los precios vigentes en el momento de la instalación.

Por servicios de reconexión y derivaciones:	Costo en pesos
I. Por reinstalación en caso de corte de la toma de agua o restricción del servicio el costo será de	\$ 215.52
II. Por derivaciones de agua autorizadas el costo será el equivalente a la tarifa mínima para el consumo de 10 m3 de acuerdo al tipo de servicio	

Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:	Costo en pesos
I. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de	\$ 172.41
II. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio fiscal y demás datos en la Base de Datos del APAST el costo será de	\$ 215.51
La falta de pago oportuno de los servicios, faculta al APAST a cobrar recargos mensuales hasta por	El 2% acumulado mensual sobre el consumo
III. El personal de APAST efectuará la supervisión de obras públicas que efectúen contratistas externos dentro de la jurisdicción de competencia del APAST, independientemente que los recursos sean ejecutados por el H. Ayuntamiento o en convenio por otras dependencias, por lo que se cobrará	El 3% de los conceptos correspondientes a obras de agua y alcantarillado.

IV. Por reubicación de la toma el costo será	El importe que resulte del presupuesto respectivo considerando el costo total del material requerido a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.
V. Por reposición de medidor por causa imputable al usuario el costo será	
VI. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje el costo será	
VII. Rehabilitación de tomas el costo será	
VIII. Excedente de materiales el costo será	
IX. Renta de equipo el costo será	
X. Venta de accesorios hidráulicos el costo será	
XI. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST.	
XII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario que no se encuentre contemplado en la presente Ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, realizando el presupuesto a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.	

ARTÍCULO 33. El APAST podrá suministrar agua desde los cárcamos de bombeo a carros pipa de particulares, debiendo estos cubrir el monto de \$200.00 por 10 m³ o su equivalente; quedan exceptuados de este pago los vehículos de emergencia como Bomberos y Protección Civil que hagan uso de las tomas autorizadas.

ARTÍCULO 34. El APAST podrá suministrar agua por medio de carros pipa propios, cobrando \$250.00 como base dentro de la jurisdicción de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS FRACCIONADORES O DESARROLLADORES DE NUEVOS PROYECTOS

ARTÍCULO 35. Los desarrolladores o fraccionadores de nuevos proyectos que soliciten ante el APAST la prestación del servicio de agua o drenaje deberán realizar los pagos establecidos en el presente Capítulo, en el siguiente orden:

- a) El costo de la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.
- b) El costo por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.
- c) El costo por la elaboración de proyectos de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 36. Los desarrolladores o fraccionadores solicitantes, además de cubrir los pagos por los conceptos establecidos en esta Ley, están obligados a entregar la documentación que se le requiera conforme a lo estipulado en el Capítulo II de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, así como lo establecido en el Título Décimo Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 37. El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento deberá solicitar por escrito la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios de agua o alcantarillado, cubriendo al momento de solicitarla el pago respectivo, conforme a lo siguiente:

Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje	Costo en pesos
I.- Hasta 6 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 2,155.17
II.- De 7 a 12 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 4,741.37

III.- De 13 a 19 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 7,327.58
IV.- De 20 a 39 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 10,775.86
V.- De 40 a 99 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 15,086.20
VI.- Por cada 100 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 25,862.06

La Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios no se entregará al solicitante si no ha efectuado el pago respectivo, independientemente de que ésta resulte afirmativa o negativa; en su caso, su emisión tendrá una vigencia de 12 meses y podrá renovarse a solicitud del interesado hasta por 6 meses más, sin costo alguno; una vez vencido el plazo establecido en la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios deberá solicitarse una nueva y cubrirse nuevamente los costos que establezca la Ley vigente.

ARTÍCULO 38. El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento, una vez que le ha sido expedida de manera afirmativa la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios, deberá cubrir una cuota por **Interconexión a la Red General de agua y drenaje** de conformidad con lo siguiente:

Tipo de Desarrollo	Por cada toma de agua en lote autorizado en el proyecto	Por conexión al alcantarillado en cada lote autorizado en el proyecto
I.- Interés social o popular.	\$ 1,379.31	\$ 1,379.31
II.- Residencial.	\$ 1,551.72	\$ 1,551.72
III.- Comercial.	\$ 1,637.93	\$ 1,637.93
IV.- Industrial.	\$ 2,155.17	\$ 2,155.17

Este pago únicamente cubre los derechos de interconexión del desarrollo o fraccionamiento con las redes primarias de agua o drenaje y es independiente de los costos de contratación de tomas de los servicios de agua y descarga de drenaje que deberá realizar cada propietario del lote.

ARTÍCULO 39. El personal técnico del APAST podrá realizar la elaboración de proyectos y presupuestos de infraestructura hidráulica para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario, por lo que se cobrará \$51.72 por metro lineal resultante en el proyecto.

Dicho pago deberá realizarse antes de que sea entregado el proyecto al solicitante.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS TARIFAS PARA FACTIBILIDAD Y DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE CONVENIENCIA, INSTITUCIONES O COMERCIOS

ARTÍCULO 40. Los establecimientos de nueva creación cuyo giro sea tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro pagarán conforme a lo siguiente:

Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje	Costo en pesos
I.- El costo será	\$ 862.06

Derechos de interconexión	Por cada toma de agua	Por conexión al alcantarillado
Tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro	\$ 862.06	\$ 862.06

ARTÍCULO 41. Cuando un usuario acumule 12 meses de adeudo y la toma hubiese sido desmantelada, se dará de baja el contrato del Padrón de Usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con el objetivo de no generar cuentas incobrables. En caso de que en fechas posteriores se requiera el servicio en ese domicilio, el solicitante deberá cubrir el costo del contrato de agua y drenaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente	Handwritten mark		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Tamazunchale, S.L.P., (Turno 527).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = ((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In) / QDn$ a su vez: () n EEEn Dn DRn SS ++ representa el costo de operación. Donde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = carga eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. Dn = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demanda). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.-** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./I. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR,
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 539 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., a través de su titular la C. Lic. Cristel Ivany Hernández Vite.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el

Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número **DAP-008/11/2018** al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. Que el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 896,772 m³

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Tamuín, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 10.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$ 4.42 por m3 según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 77.70%.
- d) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 7.50%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tamuín**, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano

sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$ 307.45	\$ 165.55
II. Usos Públicos	\$ 307.45	\$ 165.55
III. Servicio Comercial	\$1,241.63	\$ 1,099.73
IV. Servicio Industrial	\$1,892.00	\$ 1,383.53

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$1,099.73	\$ 851.40
II. Usos Públicos	\$1,099.73	\$ 851.40
III. Servicio Comercial	\$1,241.63	\$1,135.20
IV. Servicio Industrial	\$1,383.53	\$1,277.10

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de 15 metros. Los metros lineales excedentes que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

ARTÍCULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reactivación de tomas, cambios de línea, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$85.14 (Ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

ARTÍCULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma del agua y únicamente la supervisión de la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador y dependerá del tipo de servicio que se trate.

ARTÍCULO 7º. El organismo operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable incluyendo la válvula expulsora de aire y la llave antifraude, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores, o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 9º. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen, de no hacerlo será acreedor a una multa o sanción bajo los ternos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligado a informar a el organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$47.48	\$47.48	\$55.80	\$98.08

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (M3)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	7.10	7.10	7.81	9.94
20.01 - 30.00	7.34	7.34	8.28	10.65
30.01 - 40.00	7.69	7.69	8.87	11.36
40.01 - 50.00	7.93	7.93	9.46	12.07
50.01 - 60.00	8.16	8.16	10.06	12.78
60.01 - 70.00	8.75	8.75	11.24	14.19
70.01 - 80.00	8.75	8.75	11.24	14.19
80.01 - 90.00	10.41	9.68	14.08	17.03
90.01 - 100.00	11.45	11.45	15.48	17.03
100.01 en adelante	15.61	15.61	18.06	18.06

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. Se aplicará el cobro para otros servicios como:

- Cambio de nombre al contrato \$ 86.20
- Constancias de no adeudo \$ 86.20
- Duplicado de recibos \$ 8.62

Para realizar el trámite de cambio de nombre al contrato, deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

- Credencial de INE vigente,
- Escritura del Predio, carta poder, recibo del predial actualizado y/o carta de posesión en caso de ser terreno irregular.
- Ultimo recibo de agua sin adeudo.

Una vez cotejada la documentación, se devolverán los originales.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$19.87 (Diecinueve pesos 87/100 M.N.) por metro cúbico.

La venta de estas pipas será exclusivamente para la zona donde no llegue la red de agua potable.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 16. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago. Previo pago de \$ 212.85 (Doscientos doce pesos 85/100 M.N.) por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en la toma, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la Red de drenaje sanitario, y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios se cobrará como servicio de drenaje el 15 % sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por concepto de saneamiento se cobrará un 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

ARTÍCULO 20. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el valor al impuesto agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM

ARTÍCULO 23. Las personas Discapacitadas, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 30% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 20 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

Los beneficiados con este subsidio deberán pagar oportunamente su recibo, en la fecha que indique el prestador del servicio, de no hacerlo pagará la totalidad del importe vencido.

ARTÍCULO 24. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de discapacitado jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, copia de su credencial del INE y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente; una vez analizada la documentación se devolverán inmediatamente los originales. Para ser autorizada la aplicación del subsidio deberán traer el mismo domicilio en todos los documentos presentados.

ARTÍCULO 25. La documentación deberá ser presentada de manera anual por el usuario beneficiario de dicho subsidio, durante los meses de Noviembre y Diciembre, el cual tendrá una vigencia de un año calendario (Enero a Diciembre) y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	\$496.65	\$354.75
II. Popular	\$496.65	\$354.75
III. Residencial y otros	\$567.60	\$567.60

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso

eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo la instalación del medidor correspondiente.

Los Fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5 % por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable ó Drenaje deberá cubrir un costo de \$ 1,300.75 (Un mil trescientos pesos 75/100 M.N.), más IVA, siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y la infraestructura hidráulica que considere necesaria el organismo operador.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, ésta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 30. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 31. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 32. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 33. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad de restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

ARTÍCULO 34. El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 35. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 36. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 37. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 39. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTICULO 40. La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamuín, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., (Turno 539).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ a su vez: () n EEEn Dn DRn SS ++ representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = carga eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demanda). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pág. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pág. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR,
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno **Nº 546** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., a través del Presidente Municipal de Tanquián de Escobedo, S.L.P., el C. Alaín Azuara Robles.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019,

misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0176/2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO. Que para determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., se observa que dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, omitiendo presentar el acta donde la Junta de Gobierno lo autorizó, incumpliendo las disposiciones previstas en el artículo 7 del decreto.

OCTAVO. Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., cumplió parcialmente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 588,705 m3.

Omitiendo presentar:

- a) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos).
- b) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerse en los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

NOVENO. Que quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **no se apegó** a la metodología que establece el Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información financiera en base a un proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, omitiendo acreditar que el mismo fue autorizado por la Junta de Gobierno; y **presentó parcialmente** la información técnica requerida, contraviniendo lo previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirven de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **no es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Éste Organismo Operador mantuvo las mismas cuotas y tarifas desde el ejercicio fiscal 2014 hasta el 2017, obteniendo un 10.0% de actualización para el ejercicio fiscal 2018.

- b) Se aprobó en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 5 de noviembre de 2018, el proyecto de las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019, sin precisar porcentaje de incremento o actualización. Cabe señalar que el acta respectiva carece de la firma del representante de la Comisión Estatal del Agua, mismo que no fue convocado a la sesión, incumpliendo lo previsto por los artículos 95, fracción I, inciso c) y 100, fracción XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- c) La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., omitió presentar la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019, en tal razón no se tuvieron elementos para realizar el análisis comparativo entre la propuesta presentada y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., debiéndose aplicar las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal 2018, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	270.50	270.50
Servicios Públicos	270.50	270.50
Servicio Comercial	351.65	351.65
Servicio Industrial	509.89	509.89

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	500.00	500.00
Servicios Públicos	500.00	500.00
Servicio Comercial	750.00	750.00
Servicio Industrial	1,000.00	1,000.00

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$72.00 (Setenta y dos pesos 00/100 MN) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos

en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
43.16	43.16	75.54	550.00

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	4.02	4.02	4.72	8.29
20.01 - 30.00	4.06	4.04	4.93	8.35

30.01 - 40.00	4.07	4.07	5.09	8.43
40.01 - 50.00	4.09	4.09	5.26	8.71
50.01 - 60.00	4.36	4.36	5.74	9.32
60.01 - 80.00	4.51	4.51	6.14	10.00
80.01 - 100.00	4.57	4.57	7.28	10.95
100.01 – en adelante	6.07	6.07	12.17	12.17

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 12.57 (Doce pesos 57/100 MN) por metro cúbico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalajo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 24. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	50.00	57.50
Popular	60.00	60.00
Residencias y Otros	70.00	65.00

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura

requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 31. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 32. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 33. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 34. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 35. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 36. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL- 1996.

ARTÍCULO 37. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 39. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 40. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

SECRETARÍA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente	3		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Tanquian de Escobedo, S.L.P., (Turno 546).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= Inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR,
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 540 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P. a través de su titular el C. Rolando Viera Tristan.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Titular del Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre del 2018 en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del

Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

SEXTO. Que el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número AP/519/18 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, omitiendo especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 433,328.38 m³

OCTAVO. Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento,

para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Villa de Arista, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple con el principio de anualidad previsto por los artículo 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, obteniendo un 5.0% de actualización para 2018.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$7.30 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 21.40%.
- d) Se aprobó en la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 10.00%.
- e) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo de Agua Potable del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P. para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILA DE ARISTA, S.L.P.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	22.00	22.00
Servicios Públicos	22.00	22.00
Servicio Comercial	38.20	38.20
Servicio Industrial	114.66	114.66

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	382.30	382.30
Usos Públicos	382.30	382.30
Servicio Comercial	535.22	535.22
Servicio Industrial	611.68	611.68

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

Por extender una constancia por el organismo se pagara un derecho de \$ 76.46 (setenta y seis pesos 46/100 M.N.).

El costo de operación por red frente al predio será de \$100.09 (cien pesos 09/100 M.N.) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

Por cambio de nombre de usuario se pagará un derecho de \$39.46 (Treinta y nueve pesos 46/100 M.N)

Por reconexión de una toma de agua se pagará un derecho de \$147.34 (ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.)

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

Para la reposición de medidores averiados, el costo del medidor correrá por cuenta del usuario y se reinstalara por parte del organismo operador.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
80.27	85.62	108.57	149.85

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (M3)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	4.00	4.00	4.80	8.01
20.01 - 30.00	4.80	4.80	6.40	9.62
30.01 - 40.00	6.40	6.40	8.01	11.22
40.01 - 50.00	8.01	8.01	9.97	12.83
50.01 - 60.00	9.62	9.62	11.22	14.43
60.01 - 80.00	11.22	11.22	12.83	16.03
80.01 - 100.00	12.83	12.83	14.43	17.64
100.01 - en adelante	14.43	14.43	16.03	19.25

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 11. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.) por metro cúbico, y de \$ 12.58 (Doce pesos 58/100 M.N.) para agua cruda que se reparta dentro de la cabecera municipal, y fuera de la cabecera tendrá un costo extra, a petición del particular, de \$235.77 (Doscientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) para cubrir gasto de combustible, incluyendo en servicio de pipa de agua a domicilio fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 12. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 13. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 152.92 (Ciento cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 14. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 15. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 20% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

ARTÍCULO 17. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 18. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 19. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 20. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 21. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de

servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 22. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	198.79	198.79
Popular	247.72	247.72
Residencias y Otros	412.88	412.88

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 24. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 25. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 26. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 27. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 28. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 29. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 30. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 31. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 32. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 33. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 34. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales,

además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 35. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 37. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 38. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., (Turno 540).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ Artículo 11. La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ A su vez: () n EEEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² Artículo 12. La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ Artículo 166.- Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P.J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR,
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 531 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de La Paz, S.L.P., a través del titular del Organismo el C. José Jesús Soto Flores.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de La Paz, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta

Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de La Paz, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0533/O.O.A.P.V.P./2018-2021 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO. Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, omitiendo presentar el acta donde la Junta de Gobierno lo autorizó, incumpliendo las disposiciones previstas en el artículo 7 del decreto 594.

OCTAVO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., incumplió con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues no acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

NOVENO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Villa de La Paz, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

DÉCIMO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo

594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoria Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, no se apejó a la metodología que establece el Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información financiera en base a un proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, omitiendo acreditar que el mismo fue autorizado por la Junta de Gobierno; y no presentó la información técnica, contraviniendo lo previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirven de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Éste Organismo Operador mantuvo las mismas cuotas y tarifas desde el ejercicio fiscal 2015 hasta el 2017, obteniendo un 4.0% de actualización para el ejercicio fiscal 2018.
- b) Se aprobó en la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2018, el proyecto de las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019, sin precisar porcentaje de incremento o actualización.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de La Paz, S.L.P., debiéndose aplicar las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal 2018, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PREPARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA LA PAZ, S.L.P.

TITULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1° Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

Clasificación de Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Doméstico	66.70	66.70
Público	80.10	80.10
Comercial	86.70	86.70
Industrial	126.72	126.72

ARTÍCULO 2°. La contratación de la Instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Doméstico	240.10	106.71
Público	293.45	120.10
Comercial	373.50	146.73
Industrial	495.62	186.74

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½” de diámetro, el diámetro mayor que se requiere, estará sujeto a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y Supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5° Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 9° Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10°. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
60.10	62.70	73.36	86.70

II. Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla

RANGO METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 – 20.0	3.32	3.32	4.01	6.00
20.01 - 30.0	4.00	4.00	5.32	7.33
30.01 – 40.0	5.32	5.32	6.66	8.66
40.01 – 50.0	6.67	6.67	8.00	10.00
50.01 – 60.0	8.01	8.01	9.33	11.33
60.01 – 80.0	9.33	9.33	10.67	12.66
80.01 – 100.0	10.66	10.66	12.00	14.00
100.1 en Adelante	12.00	12.00	13.33	15.32

La toma de Agua Potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la cuota industrial independiente del giro industrial del que se trate.

ARTÍCULO 11. La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (metro cúbico será entendido por la cantidad de 1,000 litros de agua).

ARTÍCULO 12. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.3% mensual sobre el valor facturado.

ARTÍCULO 13. La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al Organismo Operador previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio, hasta que regularice su pago previo de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) por cuota de re conexión más los materiales que requiera ésta, mismo importe que se deberá desglosar en el recibo de cobro correspondiente.

El cambio de nombre en los contratos de agua o baja temporal tiene un costo de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

ARTÍCULO 14. Igualmente queda facultado el organismo operador para suspender el suministro, cuando se compruebe que existen las tomas de derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

ARTÍCULO 15. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas

que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16. Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del 15% sobre el monto del consumo de Agua y lo pagará el usuario en su recibo respectivo, dicho porcentaje gravará 16% de IVA.

ARTÍCULO 17. A los elementos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que ofrece el organismo operador, causarán el valor al impuesto del valor agregado a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua para el servicio de agua potable de servicio doméstico, dicho importe será desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el cobro del recibo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 18. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática, cada que el índice nacional de precios al productor, crezca al menos el 5% anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto n° 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas, para los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales para el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Fecha 14 de Septiembre de 2006

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 19. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m³ (diez metros cúbicos) y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 20. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando copia de la siguiente documentación: Credencial que compruebe su carácter de persona Jubilada, pensionada o Afiliada al INAPAM. Comprobante de Pago de la última pensión o cuota del Jubilado, en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y en su caso el último recibo de Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación original será devuelta inmediatamente.

ARTÍCULO 21. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir

de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada, además deberá de hacer el compromiso de realizar el pago de manera mensual, para efecto que sea respetado el subsidio del 50%.

ARTÍCULO 22. En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

Tipos de Fraccionamiento	Costo de Agua Potable (\$)	Costo Alcantarillado (\$)
Interés social	226.76	160.00
Interés Popular	260.10	200.00
Residencias/Otros	293.45	266.78

Éste importe cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto Autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de Alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del departamento de obras públicas perteneciente al Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de Agua Potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 26. Para los fraccionamientos y Urbanizaciones se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de Agua Potable y Alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el organismo Operador. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el Organismo Operador.

TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS DE DESCARGAS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 27. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio deberán ser corregidas por el Organismo Operador incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 28. En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a ésta nueva instalación.

ARTÍCULO 29. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 30. El Organismo Operador no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 31. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA DESCARGA

ARTÍCULO 32. Queda Prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio tales como el riego de las calles. Sujetas al lavado de vehículos con manguera o cualquier uso que ostensiblemente desperdicie Agua Potable.

ARTÍCULO 33. Los usuarios del Servicio del servicio de Alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

ARTÍCULO 34. La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado

de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 36. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 37. La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste decreto entrará en vigor el de 01 del mes de Enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las Publicaciones que se opongán al mismo a partir del inicio de su vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en éste decreto, deberán ser publicadas en medios locales de Información del Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí y a la vista de todos los usuarios del Organismo Operador de Agua Potable.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

LEGISLATURA
SANTA FE DE OTÓN

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaría			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios de Agua Potable de Villa de La Paz, S.L.P. (Turno 531).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ a su vez: () n EEEn Dn DRn SS ++ representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúan los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demanda). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre años, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismo operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./I. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 527 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por la C. Erika Irazema Briones Pérez en su carácter de Presidente Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., y en representación del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre de 2018 en la Oficialía

de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número OOAPVR/FAR/004/11´2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, que contienen la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Rayón, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos).
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 479,751 m3.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los Estados Financieros por el periodo de octubre a diciembre de 2017 y de enero a septiembre de 2018, con lo anterior se cumple el principio de anualidad previsto por los artículos 7 y 10 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

Si bien el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., se apegó a la metodología prevista en el numeral inmediato anterior, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas, toda vez que del cálculo de la tarifa media de equilibrio, no resultó factor de actualización.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Si bien el proyecto de cuotas y tarifas que presentó el Organismo Operador, no arroja un factor de actualización, también lo es el hecho que desde el ejercicio fiscal 2016, ha manejado las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.
- b) Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.
- c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2018, que es de \$10.05 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; no resultó un factor de actualización, pues la cuota vigente del servicio es mayor a la tarifa media de equilibrio (costo).
- d) Se aprobó en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de octubre de 2018, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 en un 4.0%.
- e) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2018, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, elaboradas por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa de Reyes, S.L.P., conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio

nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 elaborada por el Organismo Operador de Villa de Reyes, S.L.P., para quedar como sigue

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS
REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio doméstico	\$ 1,133.24	\$ 1,274.90
II. Usos Públicos	\$ 1,133.24	\$ 1,274.90
III. Servicio Comercial con superficie Hasta de 30 m2	\$ 1,699.87	\$ 1,699.87
IV. Servicio Comercial con superficie De más de 30 m2	\$ 2,522.27	\$ 1,699.87
V. Servicio Industrial	\$ 2,522.27	\$ 1,699.87

Aquel usuario que habiendo contratado el servicio doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

ARTÍCULO 2°. La contratación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio doméstico	\$ 1,246.57	\$ 545.37
II. Usos Públicos	\$ 1,246.57	\$ 545.37
III. Servicio Comercial	\$ 1,869.85	\$ 857.02
IV. Servicio Industrial	\$ 2,493.14	\$ 1,246.57

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS	CUOTA POR CONTRATACIÓN DE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE
½" a ¾"	\$19,900.00
1"	\$32,600.00

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá

de llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro-medidores de agua en el predio; el pago por la instalación del Micro-medidor correspondiente se aplicará de la siguiente manera:

Clasificación del Servicio	Tarifa
I. Servicio doméstico	\$ 29.50
II. Usos Públicos	\$ 29.50
III. Servicio Comercial con superficie Hasta de 30 m2	\$ 29.50
IV. Servicio Comercial con superficie De más de 30 m2	\$ 145.00
V. Servicio Industrial	\$ 145.00

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos micro-medidores de agua, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

El medidor formará parte del activo fijo del Organismo Operador.

La instalación de micro-medidores es obligatoria para el servicio comercial con superficie de más de 30 m2 además del servicio industrial.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 9°. Para Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le

autoricen. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 15 UMAS.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador, suministrar, instalar y operar los aparatos micro-medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en plazo máximo de 3 días hábiles. Todo daño causado a los medidores, el usuario deberá pagar los gastos que origine la reparación o situación.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a) El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 100.48	\$ 100.48	\$ 143.04	\$ 238.40

b) Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	5.00	5.00	8.00	10.40
20.01 - 30.00	5.43	5.43	8.54	11.95
30.01 - 40.00	5.88	5.88	9.69	13.08
40.01 - 50.00	6.53	6.53	10.83	14.21
50.01 - 60.00	7.22	7.22	11.24	15.79
60.01 - 80.00	8.10	8.10	13.08	18.05
80.01 - 100.00	9.41	9.41	14.89	20.33
100.01 en adelante	12.05	12.05	18.75	24.40

c) La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

d) El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, purificadoras de agua y centros recreativos, y en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 35.41 (Treinta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por metro cúbico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 495.79 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos 79/100 M.N.) por cuota de reconexión, para uso doméstico, \$ 637.45 (Seiscientos Treinta y Siete Pesos 45/100 M.N.) para uso comercial y de \$ 743.52 (Setecientos Cuarenta y Tres Pesos 52/100M.N.) para uso industrial.

Queda Prohibido al Organismo Operador suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la Red de Drenaje y Alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la Cuota Fija o en el Volumen Facturado por Concepto de Agua y que el Organismo Operador deberá desglosar en la facturación.

ARTÍCULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADOS AL INAPAM.

ARTÍCULO 22. Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM, recibirán una reducción del 50%, sobre su valor de cuotas de uso domestico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de diez metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 24. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento

Agua Potable

Alcantarillado

I. INTERES SOCIAL	\$ 3,612.21	\$ 1,155.90
II. POPULAR	\$ 3,612.21	\$ 1,155.90
III. RESIDENCIAS Y OTROS	\$ 5,057.09	\$ 1,155.90

Esto importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26. Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de \$ 708.28.00 (Setecientos Ocho Pesos 28/100 m.n.) siempre y cuando, reúna las condiciones que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28. Para los efectos de la cuota para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio, de agua potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 31. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 32. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 33. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 34. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 35. A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 36. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 37. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las

infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 39. Para los casos no previstos en el Presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 40. La alta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de la localidad y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. Una vez que se concluya y ponga en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se aplicará un 20% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua para cubrir dicho servicio.

CUARTO. Durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se aplicará el programa “Borrón y Cuenta Nueva” para usuarios de servicio doméstico, y comercial con superficie hasta de 30.00 m², bajo el siguiente procedimiento:

- a) El programa “Borrón y Cuenta Nueva”, sólo tendrá vigencia y validez para su aplicación, hasta el día domingo 31 de marzo de 2019, y bajo ninguna circunstancia puede ampliarse éste beneficio.
- b) Para poder acceder a este beneficio, los usuarios deberán de cubrir los pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como los correspondientes a enero, febrero y marzo de 2019; es decir, el usuario que solicite se le aplique el programa, deberá de cubrir en una sola exhibición, 4, 5, o 6 meses, dependiendo de la fecha en que realice el pago.
- c) El programa “Borrón y Cuenta Nueva” y dando cumplimiento a los incisos a) y b), corresponde a la disminución del cien por ciento de los adeudos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y de enero a septiembre de 2018.
- d) Se prohíbe al Organismo que con el programa “Borrón y Cuenta Nueva”, elimine los registros de los usuarios que optaron por el programa, ya que en caso de que el usuario que aplicó tal beneficio, incurra en morosidad de un bimestre, se le deberá de regresar

su adeudo pendiente y no podrá optar bajo ninguna circunstancia solicitarlo nuevamente, debiendo el usuario de cubrir el adeudo total que haya tenido con el organismo.

- e) Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que revise el procedimiento del programa “Borrón y Cuenta Nueva”, que se encontrará vigente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, así como de dar el seguimiento a lo estipulado en el inciso d) del presente artículo transitorio.
- f) Se excluye de los beneficios de referencia a los usuarios que, teniendo vigente un convenio de pago, no se encuentren al corriente de su cumplimiento.
- g) Se obliga al Organismo Operador, para rendir un informe general a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Comisión del Agua del H. Congreso del Estado y a la Comisión Estatal del Agua, que deberá incluir cuando menos: el nombre del usuario beneficiado, dirección, adeudo total al organismo sin descuentos, monto total deducido y monto pagado. El informe deberá de presentarlo a más tardar el día 30 de abril de 2019, en formato impreso y digital; en caso de que el Organismo no de cumplimiento a lo estipulado en este Artículo Transitorio, se le dará por cancelado el programa “Borrón y Cuenta Nueva”, obligándose a devolver a los usuarios el adeudo total de sus cuentas.

QUINTO. Independientemente de lo establecido en el Transitorio Cuarto de este Decreto, el Organismo Operador deberá aplicar los beneficios de, caducidad; y prescripción, a que se refieren los artículos 37 y 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando el usuario lo solicite por escrito.

SEXTO. Durante los meses de marzo, julio y noviembre el Organismo Operador efectuará acciones compensatorias que incentiven la puntualidad en el pago, reconociendo a los usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos mensuales.


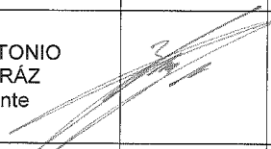
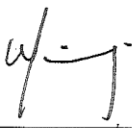

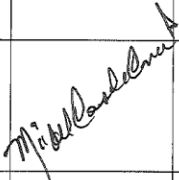

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., (Turno 527).

2018. "Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente *Voto Particular que formula la legisladora integrante vocal de la comisión del agua de la sexagésima segunda legislatura del congreso del estado de San Luis Potosí, diputada María Isabel González Tovar, respecto de la determinación mayoritaria tomada por los diputados integrantes de la comisión, al resolver como procedente, respecto al aumento a las tarifas del agua*, plasmando al efecto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día martes 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo sesión de la Comisión del Agua en el auditorio "Manuel Gómez Morín", en la cual se aprobó por mayoría de 4 votos a favor de los Diputados José Antonio Zapata Meraz (PAN), María del Rosario Sánchez Olivares (PRI), Angélica Mendoza Camacho y Rosa Zúñiga Luna (MORENA) y 3 votos en contra de los Diputados Mario Larraga Delgado (PES) María de Consuelo Carmona Salas (MORENA) y María Isabel González Tovar (PRD), se aprobó el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí. En dicha sesión de comisión, la suscrita Diputada exprese públicamente mi postura de votar en contra respecto a

2018. "Año de Manuel José Othón".

los aumentos de las cuotas y tarifas mencionados, formulando al efecto voto particular con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Posteriormente, mediante escrito que se agrega en copia simple al presente, solicité al Presidente de la Comisión del Agua me indicara fecha y hora en la cual entregaría los dictámenes ante la Oficialía de Partes del Congreso para su circulación en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior para el efecto, de estar en posibilidades de hacerle llegar en forma física y digital mi voto particular para que se adjuntara al dictamen correspondiente y se circulara de manera conjunta en la Gaceta, brindándome respuesta a través del oficio LXII-CA-027/2018 (que se agrega al presente) mediante el cual hacía de mi conocimiento que entregaría los dictámenes de los Organismos Operadores en la Coordinación Parlamentaria el día lunes 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 hrs; a excepción del dictamen referente a las cuotas y tarifas del Interapas.

Sucedo el caso, que el día de la fecha antes de las 10:00 hrs. acudí a buscar a su lugar y a la oficina del presidente, al asesor de la Comisión del Agua Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos para hacerle entrega en forma física y digital del Voto Particular formulado por la suscrita, sin embargo al no poder localizar a dicha persona, se optó por hacerle llegar mediante oficio al presidente de dicha Comisión el voto particular que fue entregado a las 10:11 hrs; luego, cuando por fin se pudo localizar al asesor mencionado para hacerle entrega de los documentos referidos, este se negó a recibirlos argumentando que ya no podía hacer nada respecto a adjuntar mi voto particular junto con los dictámenes para que circularan en la Gaceta Parlamentaria porque se los estaba entregando 11 minutos después, sin tomar en cuenta que previamente ya se le había estado tratando de localizar y que él no estaba.

Derivado de lo narrado anteriormente, es que solicito de manera atenta a ustedes DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que el Voto Particular que se anexa a este escrito, sea circulado en la Gaceta Parlamentaria conjuntamente con

2018. "Año de Manuel José Othón".

los dictámenes referentes al aumento de las cuotas y tarifas de los Organismos Operadores de los Municipios de Cárdenas, Axtla De Terrazas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad Del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, El Naranjo, El Refugio, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró De Acosta, Tamazunchale, Tamuin, Tanquián, Villa De Arista, Villa De La Paz, Villa De Reyes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita hasta el 04 de diciembre del 2018, por parte del asesor jurídico de la comisión Juan Carlos Gómez, respecto a los municipios de CÁRDENAS, AXTLA DE TERRAZAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, EBANO, EL NARANJO, EL REFUGIO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUIN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a los organismos operadores de agua de estos ayuntamientos les corresponde un aumento que va desde el 4.12% al 74.00%, que se dice obedece a la aplicación de la formula

2018. "Año de Manuel José Othón".

prevista en el artículo 11 del Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que los incrementos propuestos por los municipios, resultan ser ilegales, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por los mencionados organismos operadores; esto en el entendido de que éstos fueron omisos, ya que la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo². A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día jueves 14 de septiembre de 2006, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto en comento, esto con la finalidad de actualizar la

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = \frac{((SSn+EEEn+Dn+DRn)+CFn+In)}{QDn}$ a su vez: () n EEEn Dn DRn SS ++ representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. Dn = depreciaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In ----= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúan los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demanda). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre años, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos.

Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

2018. "Año de Manuel José Othón".

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV.

De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que están proponiendo los organismos a través de sus ayuntamientos, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado. Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con las propuestas de aumento presentadas por los organismos operadores para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la fórmula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

3. Finalmente, como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que ninguno de los organismos operadores de agua de los Municipios aprobados por la comisión, cuyos municipios son: Cárdenas, Cedral, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, El Naranjo, El Refugio,

⁴ Tesis: XIX.5o.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pág. 1316. Tesis Aislada (Administrativa) Véase también: Tesis: P.XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pág. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P.J. 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

2018. "Año de Manuel José Othón".

Matehuala, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín y Villa de Arista, dentro de sus propuestas de aumento, ni de sus respectivas comparecencias realizadas de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presentaron un plan de trabajo en el cual expusieron ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran sus propuestas de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Y solamente se limitaron a exponernos, que tienen déficit presupuestal y adeudos. Si apelamos a un símil, a manera informativa y en números aproximados:

- El organismo operador de Ébano, nos mencionó en su exposición que solo el 30% de un padrón total de 8500 usuarios son los que pagan el agua, además de que cuenta con una cartera vencida de 22 millones de pesos.
- El Naranjo, tiene un padrón de 4000 usuarios, de los cuales 1600 usuarios son los que pagan el servicio; tiene una micromedición del 70%, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Rayón, tiene un padrón de 2935 usuarios, de los cuales el 60% de los usuarios no pagan el servicio; tiene una micromedición de 950 usuarios, y una cartera vencida de \$900,000.00.
- Tamazunchale, tiene un padrón de 6673 usuarios, tiene una cartera vencida de \$2,572,000.00, cantidad de la cual el ayuntamiento de dicho municipio le debe \$1,800,000.00.
- Tamuín, tiene un padrón de 6900 usuarios, del cual solo el 40% son los que pagan el servicio; y una micromedición del 15%.
- Etc...

Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible dictaminar como procedente el aumento a las cuotas o tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando a los usuarios que si son cumplidos el pago de dicho servicio, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, lo cual es solamente un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.
RUBRICA-

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018, bajo el Turno N° 544 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que presenta el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a través del Presidente Municipal de San Luis Potosí, C. Lic. Francisco Xavier Nava Palacios.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Organismo

Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para el estudio; y en su caso, aprobación del dictamen conducente.

SEXTO. Que el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2019 de los servicios de agua potable, mediante oficio número IN/DG/299/2018 al que adjuntaron copia simple de la trigésima séptima sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a) Información relativa al factor de incremento de los sueldos y prestaciones laborales para el año de estudio.

b) Información relativa al factor de ajuste para la energía eléctrica. (Que publica la Comisión Federal de Electricidad, CFE)

c) Índice Nacional de Precios al Productor (Que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI)

Información que resulta imprescindible para el cálculo de la actualización automática a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

OCTAVO. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; fue turnado a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2019, de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, S.L.P., con la finalidad de que se elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, en los términos planteados por dicho Organismo.

NOVENO. Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

DÉCIMO. Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando que atendiendo a la metodología observada por los prestadores de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado, en cuanto hace a la actualización automática de las cuotas y tarifas de los servicios que prestan; esta Autoridad atendiendo a la fórmula que de manera imperativa establece el artículo 14 del decreto número 594, y considerando que:

Concepto	Importe (en miles)	Componente del costo/gasto (%)	Factor de Incremento (%)	Factor de Ajuste (%)
----------	--------------------	--------------------------------	--------------------------	----------------------

Sueldos y Salarios	\$204,632.10	22.59	3.0	0.68
Energía Eléctrica	199,821.92	22.06	48.19	10.63
Otros Gastos de Operación y Admón.	501,451.60	55.35	5.47	3.03
Suma total	\$905,905.62	100.00		14.34

INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción XIX y 23 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169, 174 y 175 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado INTERAPAS, se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la fórmula que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información financiera que comprende los componentes del costo y gasto para la prestación de los servicios, en base a la proyección del cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2016, determinando el factor de ajuste para cada uno de los componentes, conforme al procedimiento previsto por el artículo 14 del citado decreto, el cual sirve de base para la actualización automática de las cuotas y tarifas.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización automática de las cuotas y tarifas propuestas por el INTERAPAS.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) La propuesta de cuotas y tarifas que presentó el Organismo Operador, se determinó mediante la aplicación de indicadores (índices) que miden los cambios en el precios de los bienes y servicios (componentes) necesarios para la prestación de los servicios, de tal suerte que dichos cambios afectan en igual proporción el precio de los servicios.
- b) La diferencia que existe entre el factor de ajuste que determino esta Autoridad Fiscalizadora (14.34%) en comparación con aquel que resultado del estudio tarifario del Organismo Operador (39.85%), se debe a las siguientes causales:

Inconsistencias aritméticas en la suma de los costos y gastos, que a su vez, inciden directamente en el cálculo de los componentes (%S, %E, %D).

Diferencias en el periodo de los índices para el cálculo de los factores de incremento (Δ_s , Δ_e , INPP), mismos que deben constreñirse al principio de anualidad que establece el artículo 14 del decreto 594.

Se anexa al presente informe, la fuente de información que sirvió de base para el cálculo de los factores de incremento (Δ_s , Δ_e , INPP).

c) Se aprobó en la trigésima séptima sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018, el estudio tarifario y la propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2017.

d) El factor de ajuste para la actualización automática de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es mayor al que resulto del análisis que realizó esta Autoridad Fiscalizadora, consecuentemente el factor de actualización deberá ser de hasta un 14.34%.

e) Resulta importante señalar los siguientes datos respecto de la estructura tarifaria del Organismo Operador:

Mantiene prácticamente la misma estructura tarifaria desde el ejercicio fiscal 2014, incluso con decrementos en las cuotas y tarifas para el servicio doméstico en el año 2016.

Derivado del punto inmediato anterior, resulta importante precisar que la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio se basa en el principio de anualidad, consecuentemente no reconoce los incrementos que sufrieron los componentes de la fórmula durante los ejercicios en que no se autorizó la actualización de las cuotas y tarifas, principalmente el de energía eléctrica, en detrimento de las finanzas del Organismo Operador.

Como resultado del análisis comparativo de las cuotas fijas por servicio doméstico, con que operan los veintidós organismos operadores de agua en el Estado, actual e históricamente, el costo por metro cúbico que maneja el INTERAPAS (\$2.00 m³, hasta un rango de consumo de 25 m³ bimestrales), se encuentra por debajo del promedio (\$6.91 m³, hasta un rango de consumo de 10 m³ mensuales).

Fuente: Ley de Cuotas y Tarifas 2018.

f) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el INTERAPAS, y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2018, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

La vigencia para las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentadas por el INTERAPAS, será de un año.

Remítase el presente informe a la Comisión de Agua del H. Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Estatal del Agua (CEA), expidió el Oficio N° CEA/DG/2018/952, de fecha 7 de diciembre de 2018, signado por el C. Amado Rubio Hernández, Director Jurídico y en suplencia por ausencia del Director General de

conformidad con los artículos 55 fracción XVIII y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a la C.C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual le solicita sean analizados nuevamente los valores de cuotas y tarifas, los cuales fueron elaborados con los componentes reales y el periodo solicitado por el Interapas, con base en el Decreto 594, el cual se inserta a continuación:

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
PROSPEREMOS JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
RECIBIDO
07 DIC. 2018
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE PARTES

SECCION:
OFICIO No:
ASUNTO:

DIRECCIÓN GENERAL
CEA/DG/2018/952
EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., 7 de diciembre de 2018

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

Con relación al asunto de incremento a la tarifa de agua potable, propuesto por el Organismo Intermunicipal denominado INTERAPAS, me permito señalar que esta Comisión Estatal del Agua, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en el Capítulo IV denominado De las Cuotas y Tarifas establecido en los artículos 164 al 176, cuenta con la facultad de determinar las fórmulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas, relativas a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de las aguas residuales, que presta el Municipio para su posterior aprobación por el Congreso del Estado.

En ese sentido, y en atención a la solicitud recibida por parte de INTERAPAS, el 6 de diciembre de 2018, mediante la cual pide el apoyo de esta Comisión a efecto de dirigimos a Usted y solicitarle atentamente sean analizados nuevamente los valores de cuotas y tarifas, los cuales fueron elaborados con los componente reales y el periodo solicitado por ese Organismo Operador, con base en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2006 donde se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí en su artículo 14

Lo anterior, en consideración a que se permita al Organismo Operador brindar el servicio con calidad y eficiencia que merece la zona metropolitana de San Luis Potosí

Sin otro particular, quedo de Usted.

AMADO RUBIO HERNÁNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO
EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 55 FRACCIÓN XVIII Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
"2018, Año de Manuel José Othón"

ccp: Ricardo Fermín Purata Espinosa, Director General de INTERAPAS
Jesús Alfonso Medina Salazar, Director General CEA
Edgar Pérez González, Auditora Superior del Estado
Jaime Valdez Paredes, Director de Operación y Servicios CEA
Antonio Pérez Méndez, Secretario Técnico CEA
Archivo

Mariano Otero #903

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
RECIBIDO
07 DIC. 2018
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FISCALÍA MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS
COORDINACIÓN DE FISCALÍA MUNICIPAL DE MEMORIAS DESCONCENTRADAS

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del Oficio N° CEA/DG/2018/952, de fecha 7 de diciembre de 2018, el Dip. Mario Lárraga Delgado, Presidente de la Comisión del Agua de esta Soberanía, giró a la C. C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, el Oficio N° LXII-CA-028/2018, solicitando se remita a la brevedad el estudio solicitado por la Comisión Estatal del Agua, a fin de poder concluir con el dictamen por el que se fijarán las cuotas y tarifas del INTERAPAS, el cual se inserta a continuación:



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

NUMERO: LXII-CA-028/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de diciembre de 2018.

C. C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí,
Presente.

Por este conducto, y en referencia al Oficio N° CEA/DG/2018/952, de fecha 7 de diciembre del presente año, signado por el C. Amado Rubio Hernández, Director Jurídico de la Comisión Estatal del Agua, recibido por Órgano Técnico de Fiscalización del cual usted es titular, en el que le solicitan sean analizados nuevamente los valores de cuotas y tarifas, los cuales fueron elaborados con los componentes reales y el periodo solicitado por el INTERAPAS, con base en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2006, donde se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí, en su artículo 14.

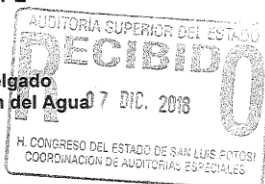
Por lo anterior, le solicito se nos remita a la brevedad el estudio solicitado por la Comisión Estatal del Agua, a fin de poder concluir con el dictamen por el que se fijarán las cuotas y tarifas del INTERAPAS.

Sin otro particular por el momento, y en espera de una respuesta a la brevedad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. Mario Lárraga Delgado
Presidente de la Comisión del Agua

C.C.P.: Archivo.



DÉCIMO TERCERO. Que mediante el Oficio N° ASE-AEFM-0881/2018, de fecha 10 de diciembre del presente año, la C. C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, remite en archivo digital el nuevo análisis realizado respecto del ajuste de cuotas y tarifas propuesto por el INTERAPAS para el ejercicio fiscal 2019, el cual se inserta a continuación:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.
OFICIO N° ASE-AEFM-0881/2018.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2018.

Asunto: El que se indica.

DIP. MARIO LARRAGA DELGADO.
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

En alcance al informe que emitíó la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, respecto del proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2019 que presentó el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (**INTERAPAS**); y en seguimiento al oficio número LXII-CA-028/2018, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita el estudio requerido por la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Por lo anterior, y una vez que se ha realizado el análisis correspondiente de la documentación que aportó el INTERAPAS y con base en la opinión de la Comisión Estatal del Agua (CEA), autoridad en la materia que desarrolló y propuso la metodología para la determinación de las estructuras tarifarias, y por ende, la facultada para su puntual interpretación y aplicación, según lo prevén los artículos 164, 165, 176 y demás relativos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; anexo al presente remito a Usted en archivo digital, el nuevo análisis realizado respecto al ajuste de cuotas y tarifas propuesto por el INTERAPAS para el ejercicio fiscal 2019.

Sin otro particular envío un cordial saludo y quedo de Usted para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO

"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTEÑO"

c.c.p. EXPEDIENTE
CP. FDI / CP. ITR / CP. EPG/ L' FGT**



Vallejo No. 100, Centro Histórico, C.P 78000, Tel.(444)144-16-00 www.aseslp.gob.mx

**INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FECHA
10 DE DICIEMBRE DE 2018**

En alcance al informe que emitíó la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, respecto del proyecto de cuotas y tarifas que presentó el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado en adelante el **INTERAPAS**; y en atención al oficio número LXII-CA-028/2018, donde el Presidente de la Comisión del Agua solicita el estudio requerido por la Comisión Estatal del Agua (CEA), autoridad en la materia que desarrolló y propuso la metodología para la determinación de las estructuras tarifarias, y por ende, la facultada para

su puntual interpretación y aplicación, según lo prevén los artículos 164, 165, 176 y demás relativos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; se emite el presente anexo que precisa lo siguiente:

Con la finalidad de que la Comisión del Agua del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuente con los elementos necesarios para determinar con base en sus facultades legislativas, los ajustes a las cuotas y tarifas, y toda vez que en el resultando cuarto del informe, se precisó que el INTERAPAS omitió adjuntar y/o acreditar documentalmente en su propuesta de cuotas y tarifas lo siguiente:

a). Información relativa al factor de incremento de los sueldos y prestaciones laborales para el año de estudio.

b). Información relativa al factor de ajuste para la energía eléctrica. (*Que publica la Comisión Federal de Electricidad, CFE*)

c). Índice Nacional de Precios al Productor (*Que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI*)

Información que resulta imprescindible para el cálculo de la actualización automática a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

Resulta importante acotar que:

PRIMERO: El INTERAPAS presentó ante esta autoridad fiscalizadora la documentación que acredita el cálculo que determinó, así como la fuente de donde se obtuvo; observando que la misma abarca más de un ejercicio fiscal, siendo esta fundamentalmente la razón de la discrepancia entre el factor de actualización que determinó el INTERAPAS y la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: Derivado de la ambigüedad de los conceptos previstos en la metodología que sirvió de base para la determinación de la actualización automática solicitada por el INTERAPAS, existen diferencias entre los criterios que utilizó el citado Organismo Operador y ésta autoridad fiscalizadora, para determinar los factores de incremento en cada uno de los componentes del costo; los cuales fueron debidamente conciliados conforme a la opinión que emitiera la Comisión Estatal de Agua (CEA), mediante oficio CEA/DG/2018/952.

TERCERO: Que con base en la opinión de la Comisión Estatal del Agua, es pertinente aceptar y considerar la información y argumentos que ofrece el INTERAPAS, toda vez que a su juicio, revelan adecuadamente los incrementos que han sufrido los componentes del costo por el periodo que solicita el INTERAPAS.

Concepto	Importe (en miles)	Componente del costo/gasto (%)	Factor de Incremento (%)	Factor de Ajuste (%)
Sueldos y Salarios	\$204,632.10	22.59	6.80	1.54

Energía Eléctrica	199,821.92	22.06	131.55	29.02
Otros Gastos de Operación y Admón.	501,451.60	55.35	17.04	9.43
Suma total	\$905,905.62	100.00		39.99

CUARTO: Que conforme al análisis que se realizó de la documentación que aportó el INTERAPAS y en base la opinión de la Comisión Estatal del Agua (CEA), se determinó que la misma, acredita y justifica los factores de incremento en los componentes del costo, consecuentemente el porcentaje de actualización que en su momento autorizó la Junta de Gobierno, es viable.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión del Agua celebrada el 4 de diciembre del presente año, a las 12:00 hrs., en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín”, se considera viable la propuesta presentada por el INTERAPAS, dado que resulta menor el porcentaje de ajuste plasmado en la iniciativa, que el resultado proporcionado por la Auditoría Superior del Estado en el informe del 10 de diciembre del presente año.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad social del servicio público del agua, radica en las necesidades propias del ser humano mismas que están garantizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que garantizan un vivir digno para toda la población que sea parte del territorio nacional, he ahí la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua con la finalidad de satisfacer estas necesidades básicas del ser humano, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio en la economía de un país y estado reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y

el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales, lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad, así como la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, que se ha convertido en prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población que es usuaria del servicio.

Siendo así, entonces, que para lograr lo señalado en supra líneas, el organismo operador del agua, alcantarillado y saneamiento del municipio, requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite en pocas palabras hacer llegar el vital líquido a toda la población, así como rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2019 del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS
MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**

ARTÍCULO 1º. El Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias

para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2º. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 272.71
2. Colonias en pobreza y pobreza extrema	\$ 1,188.73
3. Popular	\$ 2,237.60
4. Medio	\$ 5,677.91
5. Residencial	\$ 10,209.05
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 2,237.60
7. Comercio de más de 30 m2	\$ 10,209.05

b) Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 272.71
2. Popular	\$ 839.10
3. Medio	\$ 1,258.65
4. Residencial	\$ 10,217.09
5. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 839.10
6. Comercio de más de 30m2	\$ 10,209.05

II. Edificios Departamentales

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$ 5,384.23
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 104.89

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagara la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

ARTÍCULO 3º. Las cuotas por conexión por los servicios de agua potable para tomas de uso industrial (medianos y grandes), tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
1/2" a 3/4"	\$ 50,206.15
1"	\$ 87,546.10
1 1/2"	\$ 194,391.50

Cobrándose el excedente correspondiente a los 12 metros lineales, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 7 de la presente Ley.

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$884,186.74 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 4º. El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Servicio Cuota Fija Doméstico

CLASIFICACIÓN	Tarifa
POPULAR	\$199.82
ECONÓMICA SGS-CSP	\$ 317.70
ECONÓMICA SLP	\$ 398.04
RESIDENCIAL	\$ 1,170.07

Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas

CLASIFICACIÓN	Tarifa
PEQUEÑO	\$ 515.88
MEDIANO	\$1,662.06
GRANDE	\$ 2,048.03

Servicio Cuota Fija Comercial

CLASIFICACIÓN	Tarifa
PEQUEÑO	\$ 831.90
MEDIANO Y GRANDE	\$ 2,912.04

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

ARTÍCULO 5º. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con excepción de la tarifa única por consumo básico, con las siguientes clasificaciones:

Servicio Medido Doméstico

Tarifa única por consumo básico De 0 a 25 m ³	\$174.81
---	----------

Rango de consumo total Bimestral	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Metro Cúbico (m3)	Tarifa
De 25.01 hasta 30	\$ 10.49
De 30.01 hasta 40	\$ 13.99
De 40.01 hasta 50	\$ 17.48
De 50.01 hasta 60	\$ 20.98
De 60.01 hasta 100	\$ 24.47
De 100.01 hasta 160	\$ 27.97
De 160.01 hasta 200	\$ 31.47
De 200.01 hasta 250	\$ 41.96
De 250.01 en adelante	\$ 52.44

Servicio Medido Comercial

Tarifa única por consumo básico	
De 0 a 15 m3	\$367.11

Rango de consumo total Bimestral	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Metro Cúbico (m3)	Tarifa
De 15.01 hasta 30	\$ 27.97
De 30.01 hasta 70	\$ 31.47
De 70.01 hasta 100	\$ 34.96
De 100.01 hasta 110	\$ 38.46
De 110.01 hasta 150	\$ 41.96
De 150.01 hasta 180	\$ 45.45
De 180.01 hasta 200	\$ 48.95
De 200.01 en adelante	\$ 55.94

Servicio Medido Industrial (Mensual)

Tarifa única por consumo básico	
De 0 a 30 m3	\$ 1,048.88

Rango de consumo total Mensual	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Metro Cúbico (m3)	Tarifa
De 30.01 hasta 50	\$ 38.46
De 50.01 hasta 100	\$ 41.96
De 100.01 hasta 120	\$ 45.45
De 120.01 hasta 160	\$ 48.95
De 160.01 hasta 200	\$ 52.44
De 200.01 en adelante	\$ 55.94

El servicio industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

Servicio Medido Instituciones Públicas

Tarifa única por consumo básico
De 0 a 30 m³ \$629.33

Rango de consumo total Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Bimestral

Metro Cúbico (m³)	Tarifa
De 30.01 hasta 50	\$ 24.47
De 50.01 hasta 100	\$ 27.97
De 100.01 hasta 160	\$ 34.96
De 160.01 hasta 200	\$ 41.96
De 200.01 hasta 250	\$ 48.95
De 250.01 hasta 250 o Superior	\$ 55.94

Disponibilidad del Servicio

Servicio Tarifa Bimestral

Clasificación:	Tarifa:
Disponibilidad	\$116.03

A las Cuotas y Tarifas de Servicio Doméstico se les Adicionara:

15%	Servicio de drenaje o alcantarillado
20%	Servicio de tratamiento de aguas residuales
I.V.A.	Sobre los conceptos anteriores

A las Cuotas y Tarifas de Servicio Comercial, Industrial y Público se les Adicionarán:

15%	Servicio de drenaje o alcantarillado
20%	Servicio de tratamiento de aguas residuales
I.V.A.	Del monto total de la facturación

A las Cuotas y Tarifas por Reconexión se les Adicionarán:

I.V.A. del monto total de la facturación

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$ 62.07 por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

Clasificación	Tarifa
Disponibilidad	\$116.03

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 45 m³ bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo del medidor será de \$ 771.97 más IVA y podrá ser diferido en tres pagos bimestrales con cargo al recibo.

Además se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$ 1,643.24 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobra el excedente es decir $\$1,643.24/12=\136.94 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de ($\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$), por lo que tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule.

En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 8º. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al quince por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

ARTÍCULO 9º. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un quince por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al quince por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de :

Clasificación

Drenaje

Tarifa

\$26,151.95

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el quince por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del veinte por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTÍCULO 12. Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un veinte por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al veinte por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión

Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

Clasificación	Tarifa
Tratamiento	\$ 34,822.65

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el veinte por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$1.50 (Un peso con cincuenta centavos)

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua tratada para reusó se establece en \$10.03 (Diez pesos con tres centavos).

ARTÍCULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Tipo de Servicio	Tarifa
Doméstico	\$ 307.46
Comercial	\$ 461.23
Industrial	\$ 614.99
Limitación de Drenaje	\$ 1,389.93

ARTÍCULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Económica:	vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción	\$10,418.73
Tradicional:	vivienda de 51 a 105 m2 de construcción	\$14,428.25
Media:	vivienda de 106 a 180 m2 de construcción	\$18,477.75
Residencial:	vivienda con más de 181 m2 de construcción	\$32,752.69

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de Vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	4,424.85	5,933.84	7,956.07	17,369.37
Conexión a la red de drenaje sanitario	662.89	889.45	1,192.92	2,604.01
Suministro e instalación de medidor	681.07	681.07	681.07	681.07
Derechos de extracción	3,045.93	4,680.78	5,847.13	8,181.23
Infraestructura adicional(perforación y equipamiento de pozo)	1,602.68	2,241.80	2,799.80	3,915.80

Para Departamentos (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica (hasta 66m2)	Tradicional (de 67 hasta 113m2)	Media (de 114 hasta 185m2)
Conexión a la red de agua	5,392.62	5,392.62	5,392.62
Conexión a la red de drenaje sanitario	808.33	808.33	808.33
Suministro e instalación de medidor	681.07	681.07	681.07
Derechos de extracción	3,045.93	4,680.78	8,181.23
Infraestructura adicional(perforación y equipamiento de pozo)	1,602.68	2,241.80	3,915.80

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es \$99.67 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, así como que el fraccionador ceda a favor de INTERAPAS los derechos de extracción que corresponda.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	4,672.18	7,786.44	12,460.12	23,360.91	29,676.37
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	7,786.44	12,460.12	18,688.73	31,148.86	46,723.27

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 16. Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad. El convenio que se elabore se hará conforme a lo que establece el artículo 159 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 12 de Enero del año 2006 y con su reforma de fecha 08 de Noviembre del año 2014.

ARTÍCULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

ARTÍCULO 18. Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional.

ARTÍCULO 19. Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

ARTÍCULO 20. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

ARTÍCULO 21. Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

ARTÍCULO 22. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que estable tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

ARTÍCULO 23. Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (saneamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos

sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión

ARTÍCULO 24. Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

ARTÍCULO 25. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo con la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre de 2006.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de Constancias, Certificaciones y otras similares, se cobrará el siguiente costo:

I. Certificaciones diversas, recibo original, carta de no adeudo.	\$95.62
II. Duplicados de recibos.	\$ 9.55
III. Por reproducción fotostática de documentos por cada uno.	\$ 1.83
IV. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno.	\$282.50
V. Por proporcionar de información mediante correo electrónico por archivo.	\$282.50
VI. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial (Historiales) para tramites diversos por foja y juego de formas por foja.	\$9.55
VII. Por la expedición de copias simples derivadas de una solicitud de información por foja	\$47.13
VIII. Por la expedición de copias certificadas derivadas de una solicitud de información por foja	\$9.55

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en virtud al día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, quedando sin efecto legal las disposiciones que opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 11 DE DICIEMBRE DE 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LEGISLADORA INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN MAYORITARIA TOMADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL RESOLVER EL PRESENTE DICTAMEN COMO PROCEDENTE, RESPECTO AL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL AGUA.

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Diputada María Isabel González Tovar formula el presente voto particular, el cual es discrepante con la Mayoría en el sentido de lo que se resuelve, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

1. De acuerdo con la información hecha llegar a la suscrita, por parte del asesor jurídico de la Comisión del Agua Juan Carlos Gómez Gallegos, respecto al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (**INTERAPAS**), tenemos primeramente que dicho organismo intermunicipal, presento iniciativa de ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos para el ejercicio 2019, con una propuesta de aumento de 39.85% (**ANEXO 1**) y posteriormente la Auditoría Superior del Estado envió en forma económica a la comisión de referencia un estudio de análisis técnico-financiero, en el cual se determinó que a dicho organismo operador de agua solamente le correspondía un aumento del 14.34%, que se dice obedece a la aplicación de la fórmula prevista en el Decreto número 594, en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí; empero, en contraposición a tal afirmación, tenemos que el incremento propuesto por el **INTERAPAS**, resulta ser ilegal, toda vez que la ASE y esta propia Comisión del Agua, no están tomando en cuenta que el decreto en su artículo 1º establece una metodología de observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos de agua potable, y esto es así porque la metodología que se explica dentro de sus primeros 10 artículos no fue tomada en cuenta por el mencionado organismo operador; esto en el entendido de que fue omiso, en proporcionar la información de carácter técnico consistente en el padrón de usuarios debidamente clasificados respecto al consumo de cada uno, los volúmenes de

consumo total mensual, y los volúmenes de agua por metro cuadrado, ellos para estar en condiciones de llevar a cabo un análisis sobre la viabilidad del aumento en la tarifa del agua.

2. En este sentido, se considera entonces que antes de haber aplicado la fórmula para calcular la tarifa media de equilibrio (general)¹, se debió haber pasado y/o agotado la metodología de observancia obligatoria contenida en el articulado del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo de la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo², así como también debe tomarse en cuenta que para la determinación de las cuotas y tarifas se deberá tomar en cuenta los niveles de eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios (art. 4 Decreto), factores primordiales que en el caso concreto no se tienen y por tanto no se toman en cuenta.

A mayor abundamiento, la suscrita diputada integrante de la Comisión del Agua, no ha visualizado registro alguno, de que anteriormente se haya aplicado dicha fórmula para actualizar el cobro de los servicios del recurso hídrico dentro del estado, por lo que se dice, que si el Decreto numero 594 publicado el día jueves 14 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no es posible pensar que a más de 12 años de su publicación, nunca haya sido utilizada dicha metodología y fórmula para soportar los aumentos antes aprobados por la Comisión del Agua, máxime que desde la publicación y entrada en vigor de este decreto, la fórmula para determinar las cuotas y tarifas no ha sido actualizada tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que determina que la fórmula para fijar las cuotas y tarifas debe verificarse cada 5 años por lo menos, lo cual no ha sucedido.³

En este mismo orden y dirección, mediante este voto particular también se sugiere realizar una modificación al Decreto 594, esto con la finalidad de actualizar la

¹ **Artículo 11.** La tarifa media de equilibrio (General), se calcula mediante la siguiente fórmula: $TMEn = ((SSn + EEn + Dn + DRn) + CFn + In) / QDn$ A su vez: () n EEn Dn DRn SS + + + representa el costo de operación. Dónde: TMEn= tarifa media de equilibrio para el año de estudio (n). SSn = importe total de sueldos y prestaciones para el año de estudio (n). Unidad: \$. EEn = energía eléctrica para el año de estudio (n). Unidad: \$. D n = deprecaciones y otros gastos de operación y administración para el año de estudio (n). Unidad: \$. CFn = costo financiero del año (n). Unidad: \$. In= inversiones para ampliación y mejoramiento de los servicios en el año de estudio, incluyendo las aportaciones que efectúen los gobiernos e instancias a que se refiere el artículo 5º de este Decreto (n). Unidad: \$. DRn = derechos pagados en el año (n). Unidad: \$. QDn = cantidad de agua entregada (demandada). Unidad: m³ de agua.

² **Artículo 12.** La fórmula considerada en el artículo 11 de este ordenamiento, constituye la base sobre la cual los prestadores de servicios determinarían las tarifas, dependiendo de la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo.

³ **Artículo 166.-** Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

metodología y formula que en la actualidad está vigente, ya que de lo contrario, se estaría frente a un acto de autoridad que vulneraría derechos fundamentales de los usuarios, ya que si el decreto se publicó el 14 de septiembre de 2006, fue precisamente para hacer frente a una situación concreta que en ese entonces debió ser solucionada con rapidez, ya que los decretos generalmente suelen tener un carácter temporal para hacer frente a situaciones que los generan, toda vez que, es evidente que las circunstancias socioeconómicas del Estado de San Luis Potosí no son las mismas que en 2006, de lo que deviene que esta fórmula al día de hoy sea inaplicable por carecer de proporcionalidad y equidad en los costos del servicio, que cabe mencionar es insuficiente para los potosinos, vulnerando un derecho constitucional, consagrado en el artículo 31 fracción IV. De esta manera, con la escasa información hecha llegar a la suscrita, respecto a los expedientes técnicos de los organismos operadores no se vislumbra ningún soporte técnico-financiero que justifique el desmedido incremento que está proponiendo el organismo operador, respaldándose en un análisis meramente informativo e informal realizado por la Auditoría Superior del Estado.

Ahora, siguiendo con la idea del párrafo anterior, el usuario tiene el derecho a saber cómo va a pagar su cuota o tarifa de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales dentro de la circunscripción de su municipio, y si nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un aumento a las tarifas de los servicios del recurso hídrico, solamente con la propuesta de aumento presentada por el Interapas para el ejercicio 2019, aplicando únicamente la formula y dejando de lado todo el proceso metodológico requerido, como diputados estaríamos infringiendo la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo **31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que se dejaría al arbitrio de la autoridad la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado, lo que permite la arbitrariedad en el cobro de la contribución de mérito y, al mismo tiempo, produciría incertidumbre en los gobernados de los factores que inciden en sus obligaciones tributarias⁴.

⁴ Tesis: XIX.50.2 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185843, 20 de 34, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Octubre de 2002, Pag. 1316, Tesis Aislada (Administrativa) Véase también.
Tesis: P. XLII/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199233, 30 de 34, Pleno, Tomo V, Marzo de 1997, Pag. 87, Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional)
Tesis: P./J, 4/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196936, 1 de 1, Pleno, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 5, Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional) DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.

3. Como tercer punto, tampoco se comparte el criterio de la mayoría de los integrantes de la Comisión del Agua, en el sentido de aumentar las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que el organismo operador de agua de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, dentro de su propuesta de aumento, ni de su respectiva comparecencia realizada de manera personal ante los integrantes de la Comisión del Agua en las instalaciones del Congreso del Estado, presento un plan de trabajo en el cual expusieran ante esta Soberanía, el uso y destino específico del recurso económico que obtendrían en caso de que se aprobaran su propuesta de aumento, faltando con ello a lo estipulado en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

"...ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;..."

Cabe mencionar que solamente se limitó a exponer, que tienen déficit presupuestal y una cartera al mes de septiembre de 2018 de \$747'703,215.00 (setecientos cuarenta y siete millones setecientos tres mil doscientos quince pesos 00/100 M. N.), de los cuales \$690'353,816.00 (seiscientos noventa millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), se encuentran en cartera vencida. Lo que representa un 106.66 por ciento de los ingresos proyectados en su ejercicio 2018. Luego si a esa cantidad se le restan \$277'200,629.00 (doscientos setenta y siete millones doscientos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M. N.), porque dicho monto es susceptible de prescribirse, tenemos que, el monto de la cartera asciende a la cuantía de \$413'153,187.00 (cuatrocientos trece millones ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M. N.), y que de ese monto lo que el INTERAPAS puede recuperar es el 40% por ciento, que es equivalente a la cantidad de \$165'261,275.00 (ciento sesenta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), monto a recuperar por el organismo operador en el plazo de un año.

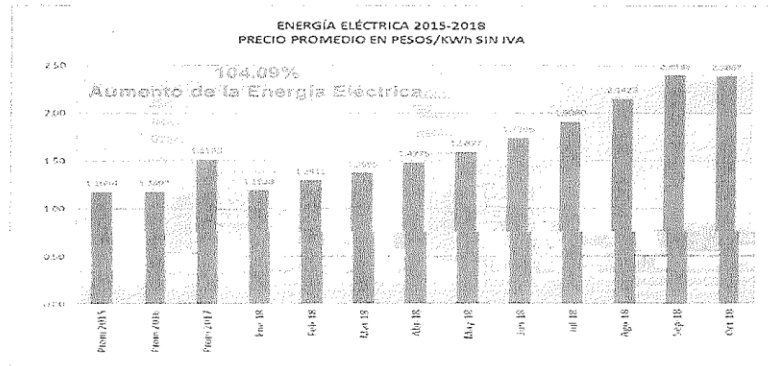
Por lo que, en este marco de apreciación, la suscrita Diputada considera que no debería ser factible aprobar el aumento a las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable para el año 2019, ya que de aumentar dichas cuotas, se terminaría cargando el pago de dicho servicio a una parte de los usuarios, es decir, el monto recuperable del 40% por ciento, lo terminarían pagando los ciudadanos que si son

cumplidos con el pago de su derecho de servicio de agua potable, lo cual se traduciría en un grave problema para la economía de los gobernados, este solamente es un supuesto entre muchos otros, como también lo es que se aumentarían las cuotas y tarifas del servicio a los usuarios que en muchos casos no reciben el agua en sus casas o solo las reciben a ciertas horas.

4. Como cuarto punto, encontramos que en ningún momento por parte del Organismo Operador de Agua Potable INTERAPAS, ni de la Auditoría Superior del Estado ASE, al momento de elaborar la fórmula considerada en el artículo 11 del Decreto número 594, y que constituye la base sobre la cual los prestadores de servicio determinarían sus tarifas, nunca tomaron en consideración las aportaciones y subsidios que han hecho los gobiernos en sus diferentes niveles, o cualquier otra instancia pública, privada o social, a los prestadores de los servicios, tal como lo dispone el artículo 5º del multireferido decreto, que dice:

“...ARTICULO 5º. Se deberán considerar los efectos que, en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones y subsidios que hagan los gobiernos en sus diferentes niveles, o cualquier otra instancia pública, privada o social, a los prestadores de los servicios...”

5. Finalmente como quinto punto, tenemos que la discrepancia que se suscitó entre la propuesta de aumento factor de actualización del 39.85 % del Interapas y la del 14.34% calculada por la ASE, fue porque el Organismo Operador dentro de su iniciativa de Ley y dentro de su estudio tarifario 2019, está tomando como referencia para su aumento el costo de 4 ejercicios fiscales que comprenden los años 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como puede apreciarse en las siguientes imágenes:



Fuente: LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

CÁLCULO DE LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DE ACUERDO AL DECRETO 594

Egresos totales (sin derechos ni tarifas)

Componente	Monto	%
Sueldos y salarios	\$704,852,018.00	27.57%
Energía eléctrica	\$198,602,721.00	21.71%
Depreciación y otros gastos	\$511,403,841.94	55.91%
Total	\$914,658,660.94	100%

Incrementos observados en el periodo 2015 - 2018

Componente	%
Sueldos y salarios	9.27%
Energía Eléctrica	28.72%
INPP	18.87%

Elemento	% Participación	% Ajuste	% Ponderado
Sueldos y salarios	22.37%	6.07%	1.36%
Energía Eléctrica	21.71%	128.72%	27.95%
Otros	55.91%	18.87%	10.55%

39.85% A

Posteriormente, mediante un anexo la ASE precisó que a petición de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y del Presidente de la Comisión del Agua, mediante oficio LXII-CA-028/2018 se solicitó apoyo para dirimir la ambigüedad de los conceptos previstos en la metodología que sirvió de base para la determinación de la actualización automática solicitada por el Interapas, ya que existían diferencias entre los criterios que utilizó el Organismo Operador y la autoridad fiscalizadora, para determinar los factores de incremento en cada uno de los componentes del costo; que a su decir fueron

conciliados conforme a la opinión que emitiera la CEA, mediante oficio CEA-DG-2018/952, para emitir un nuevo porcentaje de aumento de 39.99%; de lo que se colige, que tanto el INTERAPAS como la ASE, tomaron en cuenta los factores de incremento de los componentes del costo de 4 ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, faltando con ello a lo estipulado en los artículo 7º y 13º del Decreto 594, que estipulan que la información tanto financiera, como técnica, deberá ser preferentemente con base en un presupuesto de un año, toda vez que comprende las partidas de inversiones y pago de financiamientos, y que de no ser así, se deberá tomar como referencia UN ejercicio fiscal completo, enero-diciembre, adicionando a este, los estimados de inversión requeridos para el año objeto de estudio, y por su parte el artículo 13 nos dice, que anualmente se deben calcular los componentes del costo de prestación del servicio, y que dichos componentes deberán estar vigentes para un año.

PROPUESTA

PRIMERO.- Revisar cada uno de los componentes de la tarifa media de equilibrio, para determinar el cálculo de las cuotas y tarifas del agua para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el estado de San Luis Potosí

SEGUNDO.- Reformar el decreto 594 en el que se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el estado de San Luis Potosí, con la finalidad de adecuarlo a las circunstancias socioeconómicas de los potosinos en relación a la inflación anual.

TERCERO.- Realizar mesas de trabajo con el organismo operador de agua INTERAPAS, con la finalidad de coadyuvar en alternativas a la problemática que plantea el organismo, sin que se afecte directamente al ciudadano.

CUARTO.- Con apoyo de la Comisión de Vigilancia y del Agua de este H. Congreso, analizar y revisar la situación financiera, administrativa y laboral del organismo operador del agua INTERAPAS, con el objetivo de establecer un plan de trabajo para combatir el déficit presupuestario que tiene el organismo.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.
INTEGRANTE VOCAL DE LA COMISION DEL AGUA.**

Andrés

11

Voto P-11

ORGANISMO	AUMENTO PROPUESTO	REVISIÓN FORMULA ASE	\$ 2018	AUMENTO EN \$ PROPUESTO	TOTAL EN \$ PROPUESTA ORG	% AUTORIZADO CONGRESO
CARDENAS	10.00%	4.12%	\$ 7.99	\$ 0.80	\$ 8.79	
CEDRAL	5.00%	13.20%	\$ 10.03	\$ 0.50	\$ 10.53	
CERRITOS	15.00%	45.38%	\$ 6.56	\$ 0.98	\$ 7.54	
CHARCAS	0.00%	0.00%	\$ 8.09	\$ -	\$ 8.09	
CIUDAD DEL MAÍZ	10.00%	INVIABLE	\$ 5.24	\$ 0.52	\$ 5.76	
CIUDAD FERNÁNDEZ	10.00%	56.20%	\$ 7.10	\$ 0.71	\$ 7.81	
CIUDAD VALLES	30.00%	74.00%	\$ 5.58	\$ 1.67	\$ 7.25	
ELNARANJO	9.24%	36.48%	\$ 6.77	\$ 0.63	\$ 7.40	
EL REFUGIO	10.00%	65.50%	\$ 6.20	\$ 0.62	\$ 6.82	
TAMAZUNCHALE	9.00%	9.00%	\$ 11.10	\$ 1.00	\$ 12.10	
EBANO	52.00%	12.38%	\$ 7.59	\$ 3.95	\$ 11.54	
MATEHUALA	11.92%	12.00%	\$ 8.51	\$ 1.01	\$ 9.52	
RIOVERDE	30.00%	25.00%	\$ 9.11	\$ 2.73	\$ 11.84	
SAN CIRO DE ACOSTA	4.00%	4.00%	\$ 5.60	\$ 0.22	\$ 5.82	
TAMUÍN	8.00%	7.50%	\$ 4.42	\$ 0.35	\$ 4.77	
VILLA DE ARISTA	10.00%	10.00%	\$ 7.30	\$ 0.73	\$ 8.03	
VILLA DE LA PAZ	4.00%	INVIABLE	\$ 6.01	\$ 0.24	\$ 6.25	
<i>La Paz - 2013</i>	<i>39.85%</i>		<i>10.00</i>	<i>0.77</i>	<i>10.77</i>	



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

INDIGNI ALTRA
SANTIS POTUS

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos Ejercicio 2019 del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (Turno 544).